GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Información
Gobierno Municipal de Metepec, Estado de México

Año: 02 No. 19 5 de febrero de 2020 H. Ayuntamiento de Metepec 2019-2021

CONTENIDO

BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2020

Bando

Municipal

2020

Mtra. Gabriela Gamboa Sánchez

Presidenta Municipal Constitucional

La Casa de Todos

ACUERDO 024/2020: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29 primer párrafo, 30, 31 fracción I, 48 fracciones II y III, 66, 69 fracción I, inciso r), 160, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 25, 27 y 28 del Bando Municipal de Metepec, 2019; 2.1, 2.2, 2.3 fracción II, 2.7, 2.14, 2.18, 2.22, 2.45 y demás relativos del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México; por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, se aprueba el Dictamen CRyARM/18/2020 emitido por la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, resultante de su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, y en consecuencia, el Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2020, en los términos siguientes:

BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad reglamentaria municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al Municipio, la potestad de otorgarse sus propios reglamentos para facilitar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que norman el ámbito municipal.

El Ayuntamiento de Metepec, refrenda su compromiso por enaltecer la facultad reglamentaria que le ha sido conferida, al integrar las normas que rigen los diferentes ámbitos de la vida municipal en el texto del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, el cual se circunscribe a las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales que actualmente perviven en nuestro municipio, además de otorgar las bases para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad. Con este instrumento normativo, se busca brindar a la ciudadanía, un municipio en donde prevalezca la paz y el orden social a través del respeto y la sana convivencia, en un ambiente de legalidad y transparencia, además de facilitar al ciudadano su manejo y consulta, con lo cual se daría cabal cumplimiento a los principios de agilidad y simplificación establecidos en las leyes que rigen la materia.

Así pues, el presente Bando ha sido objeto de una revisión detallada a su contenido normativo, a fin de permear la posibilidad de presentar un documento encaminado a fortalecer un ejercicio de gobierno honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables, pendiente en todo momento del interés superior de la ciudadanía.

Por tal motivo, se incluye en los artículos 5 y 8, las directrices del Código de Ética de la Función Pública Municipal, que deberá observar y privilegiar todo servidor público de esta administración pública municipal, en el ejercicio de sus funciones.

Asu vez, en el artículo 28, fracción III, se ha integrado como uno de los fines del Ayuntamiento, el salvaguardar y respetar la protección de los datos personales de todo individuo, y el manejo adecuado de su información en los términos administrativos y legales correspondientes.

También, esta administración pública municipal convencida de que en el marco legal de su competencia se debe garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y asegurar la protección más amplia a los derechos humanos de las y los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en el desempeño de sus funciones, ha previsto en los artículos 28, fracción XXXII y 64, fracción XXXIII, la protección de la legitimidad y el valor del trabajo de las y los periodistas y el derecho a la libertad de expresión de toda persona.

Asimismo, al ser este un gobierno de igualdad, equidad, paridad e inclusión, en el artículo 40, párrafo tercero, se ha integra como tema regulatorio, la participación equilibrada de hombres y mujeres en las Comisiones, Comités y Órganos de Gobierno de esta administración municipal, como parte de la paridad de género.

Por otra parte, en el artículo 142, párrafos tercero, cuarto y quinto, se ha establecido como obligatoriedad, el que las unidades económicas, establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios aparte de permitir las visitas necesarias para verificar las medidas de seguridad con las que operan, capacitar a su personal, en materia de protección civil, deberán presentar un plan de emergencia anual para evadir riegos y que deberá quedar registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; mientras que en el artículo 157, párrafo primero, se regula que los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, restaurantes, salones y/o jardines de fiesta, salas cinematográficas, teatros y/o auditorios, deberán colocar al frente del inmueble donde prestan el servicio, el cupo máximo de personas, con la finalidad de evitar riesgos o desastres no deseados.

Además, en su artículo 153, párrafo, se estableció la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas, a menores de edad, lo que en caso contrario, serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia.

De ahí que, el Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2020, se ha estructurado de Veinte Títulos, con diversos Capítulos y que se desglosa de la siguiente manera:

En el Título Primero, se abordan las generalidades respecto al contenido del ordenamiento y las definiciones necesarias para su fácil entendimiento.

Por lo que hace al Título Segundo, se hace referencia a los derechos humanos y la promoción de los valores, los cuales son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

El Título Tercero, nos aporta los elementos de identidad de nuestro Municipio, tales como el nombre, topónimo, escudo, integración territorial, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes.
Por su parte el Título Cuarto, describe las atribuciones de las dependencias de la administración pública municipal, tanto centralizada como desconcentrada y autónoma, enunciando los entes descentralizados que existen en el municipio, además de definir y distribuir competencias a las autoridades auxiliares.

De manera continua, el Titulo Quinto, esboza un apartado relacionado con la atención y participación ciudadana, que son elementos fundamentales para un orden jurídico plural y participativo.

Por otra parte, el Titulo Sexto, genera el compromiso de la Administración Pública Municipal, para dar impulso a los programas y proyectos sociales a través del “Gobierno por Resultados” y de la “Mejora Regulatoria”.

A su vez, el contenido del Título Séptimo, aborda la temática del Gobierno Digital.

De igual forma, el Título Octavo, se enfoca a normar los servicios públicos que presta el municipio, como la seguridad pública y tránsito, protección civil y bomberos; el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, entre otros.

Por su parte el Título Noveno, expone lo referente al desarrollo urbano en el municipio, estableciendo las reglas aplicables en la materia, los requisitos para la obtención de la licencia municipal de construcción, y el alineamiento y número oficial.

El Título Décimo, indica lo relativo a la obra pública y la normatividad técnica que debe regir la materia.

En cuanto al Título Décimo Primero, éste hace referencia a la preservación, conservación y mantenimiento del patrimonio arqueológico, artístico e histórico situado en el territorio municipal.

En lo que respecta al Título Décimo Segundo, éste alude a la protección, conservación y restauración del medio ambiente.

Por su parte el Título Décimo Tercero, estipula lo relacionado con el desarrollo económico, turístico y artesanal del turismo y fomento artesanal del Municipio.

En cuanto al Título Décimo Cuarto, éste versa sobre aspectos medulares del desarrollo social, tales como la asistencia social, salud, educación, cultura, igualdad de género, juventud y deporte.

El Título Décimo Quinto, hace referencia a las autorizaciones, licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de prestación de servicios.

En lo que respecta al Título Décimo Sexto, este apartado nos habla de las medidas de seguridad, infracciones, sanciones y recursos.

El Título Décimo Séptimo por su parte, contempla dentro de su contenido lo referente a la responsabilidad de los servidores públicos municipales, e incluye un capítulo que versa sobre el sistema municipal anticorrupción, la responsabilidad patrimonial del municipio y la protección de datos personales.

Por otra parte, el Título Décimo Octavo, atiende al Sistema Municipal Anticorrupción y el derecho humano de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Así mismo, el Título Décimo Noveno, refiere el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal.

Finalmente, en el Título Vigésimo, se dedica un apartado inherente a la reformabilidad del Bando Municipal.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”.

Dentro de los rubros que sobresalen en el texto del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2020, se encuentran: la participación ciudadana, la igualdad de género, la seguridad ciudadana, la protección al medio ambiente y cuidado animal; y los elementos que se adicionan son los de política mejora regulatoria y de gobierno digital, protección de datos personales, regulación del tránsito a las afueras de las escuelas, la continuidad a la prohibición del uso de popotes y bolsas derivadas del petróleo que son altamente contaminantes, entre otros; todos ellos necesarios para el desarrollo de la población metepequense.

Mtra. Gabriela Gamboa Sánchez
Presidenta Municipal Constitucional

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Metepec, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen, así como promover, respetar, proteger y garantizar la protección de los derechos humanos, los valores de sus habitantes, regular la organización política y administrativa del Municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través de la mejora regulatoria, uso de tecnologías de la información, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los y las metepequenses.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas;
II. **Ayuntamiento:** Es una asamblea deliberante que funciona de manera colegiada cuyas decisiones y competencias serán propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Está integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, Sindica o Síndico Municipal, Regidoras y Regidores. Para su funcionamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal;
III. **Bando:** El Bando Municipal de Metepec, Estado de México, es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes, vecinas y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
IV. **Cabildo:** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Metepec;
V. **Código:** Al Código de Reglamentación Municipal de Metepec;
VI. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
VII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
VIII. **Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
IX. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
X. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XI. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas Direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
XII. **DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec;
XIII. **Hacienda Pública Municipal:** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como las contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
XIV. **IMCUFIDEM:** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec;
XV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
XVI. **Mejora regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente. a la implementación o perfeccionamiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que se solicitan a las y los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
XVII. **Municipio:** A la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuya organización político jurídica se integra por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XVIII. **OPDAPAS:** Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec;
XIX. **Presidenta Municipal:** La Presidenta o el Presidente Municipal Constitucional del municipio de Metepec, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;
XX. **Regidores:** Las o los integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el mismo. Quienes tienen determinadas sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
XXI. **Servidor Público Municipal:** Servidora o Servidor Público Municipal, toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, a una dependencia u órgano municipal;
XXII. **Síndico Municipal:** La o el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;
XXIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización; y
XXIV. **Zona Metropolitana:** Es el área geográfica integrada por dos o más municipios colindantes entre sí, existiendo entre ellos el intercambio social y económico.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3.- En el municipio de Metepec, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad y la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, misma que obliga al municipio a contar con un enlace para la ejecución de dicho programa.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CAPITULO II
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 4.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad, y tienen como fin la armonía y convivencia social.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales, públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que definan y fortalezcan la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Metepec, mediante la observancia de los valores establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 6.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento y las y los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal regirán su actuar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 8.- Será causal de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos municipales el incumplimiento del Código de Ética y los Códigos de Conducta, aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El municipio lleva el nombre de Metepec, vocablo de origen "náhuatl", que se compone del topónimo Metl (maguey), tépetl (cerro) y co (en), que significa "En el Cerro de los Magueyes".

ARTÍCULO 10.- El Escudo del municipio de Metepec y la imagen institucional del Ayuntamiento, forman parte de su patrimonio y deberán ser utilizados sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso por particulares, ni para fines publicitarios y de explotación comercial o política.

El Escudo Heráldico del municipio de Metepec, se forma por el relieve y contorno del Escudo del Estado de México, con los colores que le prevalecen, así como la distribución del lema que contiene. En la parte superior y al centro se encuentra un círculo dentro del cual está el Escudo Nacional, representando así al estado mexiquense y a la Patria, respectivamente. Debajo de éste, once abejas que representan los pueblos del municipio. En el margen izquierdo la expresión “SOLIDARIDAD”, en el derecho “UNIDAD” y en la parte inferior “PARTICIPACIÓN”, leyéndose el lema en el sentido de las manecillas del reloj. Al centro del cuartel se tiene como fondo el color café barro, el cual representa la tierra con la que el artesano da vida a su artesanía, sobre ella aparece el glifo original de Metepec, tomado del códice de los tributos, constituido por la figura de un “tepetl” (cerro) en color verde, en la parte inferior de éste los colores rojo óxido y amarillo, en la parte superior con una base de color rojo óxido nace un maguey en colores verde, amarillo y el mismo rojo óxido. En la base externa del escudo una guirnalda con una rama de encino del lado izquierdo cuyo significado es la fuerza y otra de laurel, de lado derecho que simboliza nobleza y triunfo, ambas van unidas con un listón que contiene los colores de la Bandera Nacional.

ARTÍCULO 11.- En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 12.- El municipio de Metepec, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

ARTÍCULO 13.- El territorio del municipio de Metepec cuenta con una superficie de 6,969.59 hectáreas. Colinda al norte con el municipio de Toluca; al sur con los municipios de Calimaya, Mexicaltzingo y Chapultepec y al este con los municipios de Santiago Tianguistenco, Lerma y San Mateo Atenco, y al oeste nuevamente con el municipio de Toluca.

ARTÍCULO 14.- El municipio de Metepec, para su organización territorial, está integrado por:

1 Cabecera Municipal, denominada: “Ciudad Típica de Metepec”, con seis Barrios;
11 Pueblos;
4 Colonias Agrícolas;
13 Colonias Urbanas;
27 Fraccionamientos;
387 Condominios;
9 Conjuntos Urbanos;
8 Unidades Habitacionales; y

Como se señala a continuación:

CABECERA MUNICIPAL, INTEGRADA POR SEIS BARRIOS:

1. Barrio de Coaxustenco
2. Barrio de San Mateo
3. Barrio de San Miguel
4. Barrio de Santa Cruz
5. Barrio de Santiaguito
6. Barrio del Espíritu Santo

PUEBLOS:

1. Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, integrado por tres Barrios:

• Barrio del Centro
• Barrio de San Salvador
• Barrio de Santiaguito

2. Pueblo de San Francisco Coaxusco
3. Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan
4. Pueblo de San Jerónimo Chicahualco, integrado por un Barrio:
    • Barrio de San Lucas
5. Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo
6. Pueblo de San Lorenzo Coacalco
7. Pueblo de San Lucas Tunco
8. Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, integrado por dos Barrios: • Barrio de La Asunción • Barrio de San Nicolás
9. Pueblo de San Salvador Tizatlalli
10. Pueblo de San Sebastián
11. Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, integrado por un Barrio:
    • Barrio de Santa Cruz Ocotitlán

COLONIAS AGRÍCOLAS:

1. Colonia Agrícola Álvaro Obregón
2. Colonia Agrícola Bellavista
3. Colonia Agrícola Francisco I. Madero
4. Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas

COLONIAS URBANAS:

1. Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú
2. Colonia El Hípico
3. Colonia La Campesina
4. Colonia La Michoacana
5. Colonia La Providencia
6. Colonia La Purísima
7. Colonia La Unión
8. Colonia Las Jaras
9. Colonia Llano Grande
10. Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú
11. Colonia Moderna San Sebastián
12. Colonia Municipal
13. Colonia Nueva Rancho San Luis

FRACCIONAMIENTOS:

1. Fraccionamiento Campestre del Virrey
2. Fraccionamiento Casa Blanca
3. Fraccionamiento Esperanza López Mateos
4. Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel
5. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I
6. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II
7. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III
8. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV
9. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc V
10. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc VI
11. Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo
12. Fraccionamiento La Virgen
13. Fraccionamiento Las Haciendas
14. Fraccionamiento Las Margaritas
15. Fraccionamiento Las Marinas
16. Fraccionamiento Licenciado Juan Fernández Albarrán
17. Fraccionamiento Los Pilares
18. Fraccionamiento San José La Pilita
19. Fraccionamiento Rancho San Francisco
20. Fraccionamiento Rancho San Lucas
21. Fraccionamiento Residencial La Asunción
22. Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle
23. Fraccionamiento Residencial La Providencia
24. Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes
25. Fraccionamiento San Javier
26. Fraccionamiento Xinantécatl
27. Fraccionamiento Los Sauces

CONDOMINIOS:

1. Condominio Agripín García Estrada
2. Condominio Residencial Aria

3. Condominio Ahuehuetes
4. Condominio Álamos
5. Condominio Álamos I
6. Condominio Álamos II
7. Condominio Alborada
8. Condominio Alondra
9. Condominio Altamira
10. Condominio Aquitania
11. Condominio Árbol de la Vida
12. Condominio Arboledas II
13. Condominio Arboledas I (Colonia El Hípico)
14. Condominio Arboledas I (Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I)
15. Condominio Arboledas II (Colonia El Hípico)
16. Condominio Arboledas II (Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I)
17. Condominio Árboles II
18. Condominio Arcos I
19. Condominio Arcos II
20. Condominio Azaleas (Casa Blanca)
21. Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli)
22. Condominio Baldaquín
23. Condominio Bellavista
24. Condominio Bellavista II
25. Condominio Bicentenario
26. Condominio Bosques de Sauces
27. Condominio Bosques de Sequoias
28. Condominio Bosques de la Asunción
29. Condominio Bosques de la Hacienda
30. Condominio Bosques de Metepec
31. Condominio Bosques del Bicentenario
32. Condominio Campestre del Valle Metepec
33. Condominio Campestre Metepec
34. Condominio Campo Real
35. Condominio Casa de Campo
36. Condominio Casa de las Fuentes
37. Condominio Casa de los Cántaros
38. Condominio Casa del Agua
39. Condominio Casa del Bosque
40. Condominio Casa del Pedregal
41. Condominio Casa Magna
42. Condominio Casa Real
43. Condominio Casas del Valle
44. Condominio Cedros
45. Condominio Cipreses
46. Condominio Coapa
47. Condominio Conjunto Castaños
48. Condominio Conjunto Victoria
49. Condominio Coronado Residencial
50. Condominio Chapultepec
51. Condominio Chopos

52. Condominio del Sol
53. Condominio Diamante
54. Condominio Don Ageo
55. Condominio El Alcázar
56. Condominio El Baldaquín
57. Condominio El Campanario
58. Condominio El Carmen (Colonia Bellavista)
59. Condominio El Carmen (San Jerónimo Chicahualco)
60. Condominio El Cedrón
61. Condominio El Ciprés
62. Condominio El Chacón
63. Condominio El Durazno
64. Condominio El Encanto
65. Condominio El Encino
66. Condominio El Ensueño
67. Condominio El Fortanet
68. Condominio El Mural
69. Condominio El Nogal
70. Condominio El Portón I
71. Condominio El Portón II
72. Condominio El Portón III
73. Condominio El Pueblito I
74. Condominio El Pueblito II
75. Condominio El Rodeo
76. Condominio El Rosario (Colonia Francisco I. Madero)
77. Condominio El Rosario (Barrio de Coaxustenco)
78. Condominio El Rosedal I
79. Condominio El Solar
80. Condominio Encinos
81. Condominio Estrella I
82. Condominio Estrella III
83. Condominio Eucaliptos
84. Condominio Fresnos
85. Condominio Galápagos
86. Condominio Galeana
87. Condominio Gran Vista Metepec
88. Condominio Guerrero
89. Condominio Hábitat Metepec
90. Condominio Hacienda del Bosque
91. Condominio Hacienda Don Rafael
92. Condominio Horizontal El Pirul
93. Condominio Horizontal Villas III
94. Condominio Ibiza Residencial
95. Condominio Industrial
96. Condominio Jacarandas
97. Condominio Jardines Bellavista
98. Condominio La Antigua
99. Condominio La Antigua II;
100. Condominio La Cañada

101. Condominio La Capilla
102. Condominio La Concordia
103. Condominio La Ermita
104. Condominio La Escondida
105. Condominio La Gavial
106. Condominio La Herradura I (calle 5 de mayo)
107. Condominio La Herradura II (calle 5 de mayo)
108. Condominio La Herradura III (calle José Ma. Morelos)
109. Condominio La Herradura I (calle José Ma. Morelos)
110. Condominio La Herradura II (calle José Ma. Morelos)
111. Condominio La Joya
112. Condominio La Lomita
113. Condominio La Parroquia
114. Condominio La Rinconada
115. Condominio La Torre
116. Condominio La Toscana
117. Condominio Las Águilas
118. Condominio Las Arboledas
119. Condominio Las Bárcenas
120. Condominio Las Campanas
121. Condominio Las Glorias
122. Condominio Las Jacarandas
123. Condominio Las Magnolias
124. Condominio Las Mitras
125. Condominio Las Palmas
126. Condominio Las Palomas
127. Condominio Las Viandas IV
128. Condominio Las Viandas III
129. Condominio Libertad
130. Condominio Loma Real
131. Condominio Lomas de la Asunción
132. Condominio Lomas de San Isidro
133. Condominio Los Agaves
134. Condominio Los Álamos
135. Condominio Los Almendros
136. Condominio Los Ángeles
137. Condominio Los Árboles
138. Condominio Los Arcos
139. Condominio Los Cedros
140. Condominio Los Cisnes
141. Condominio Los Fresnos
142. Condominio Los Girasoles
143. Condominio Los Jazmines
144. Condominio Los Morillos
145. Condominio Los Pinos
146. Condominio Los Robles (Barrio de Santiaguito)
147. Condominio Los Robles (San Lorenzo Coacalco)
148. Condominio Los Santos
149. Condominio Los Sauces (Llano Grande)

150. Condominio Los Sauces (San Salvador Tizatlalli)
151. Condominio Los Sauces (La Purísima)
152. Condominio Los Tulipanes
153. Condominio Los Virreyes
154. Condominio Los Vitrales
155. Condominio Lucerna
156. Condominio Manzanillo
157. Condominio Matisse
158. Condominio Metepec
159. Condominio Mesón Viejo
160. Condominio Monte Llano
161. Condominio Monte Bello
162. Condominio Niños Héroes
163. Condominio Ojo de Agua
164. Condominio Olivar del Prado
165. Condominio Olmos
166. Condominio Oyameles
167. Condominio Oyameles I y II
168. Condominio Palma Real I
169. Condominio Palma Real II
170. Condominio Paseo de la Concepción
171. Condominio Plazuelas de San Francisco I
172. Condominio Plazuelas de San Francisco II
173. Condominio Praderas de la Asunción
174. Condominio Prados de Ceboruco
175. Condominio Puerta de Hierro
176. Condominio Puerta del Sol
177. Condominio Puerta Real
178. Condominio Quinta del Bosque
179. Condominio Quinta del Sol
180. Condominio Quinta Don Miguel
181. Condominio Quinta Las Azaleas
182. Condominio Quinta Las Jacarandas
183. Condominio Quinta Real
184. Condominio Quinta San Miguel
185. Condominio Quintas de San Jerónimo
186. Condominio Quintas Las Manzanas
187. Condominio Quintas San Jerónimo
188. Condominio Rancho El Silencio
189. Condominio Rancho El Silencio II
190. Condominio Rancho San Agustín
191. Condominio Real de los Olivos
192. Condominio Real de Arcos
193. Condominio Real de Azaleas I
194. Condominio Real de Azaleas II
195. Condominio Real de Azaleas III
196. Condominio Real de Metepec I
197. Condominio Real de Metepec II
198. Condominio Real de San Jerónimo

199. Condominio Real de San José
200. Condominio Real de Santo Tomas
201. Condominio Real del Mar
202. Condominio Renacimiento
203. Condominio Residencial Ágata
204. Condominio Residencial Alcatraces
205. Condominio Residencial Alteza
206. Condominio Residencial Amarena
207. Condominio Residencial Amarena Lofts
208. Condominio Residencial Amphitrite
209. Condominio Residencial Arcos de la Concordia
210. Condominio Residencial Balmoral
211. Condominio Residencial Belezzian
212. Condominio Residencial Bosques de Ciruelos
213. Condominio Residencial Candilejas
214. Condominio Residencial Casa Grande
215. Condominio Residencial Cascada del Ángel I
216. Condominio Residencial Cascada del Ángel II
217. Condominio Residencial Citlalli
218. Condominio Residencial Coapa I
219. Condominio Residencial Country Club
220. Condominio Residencial del Carmen
221. Condominio Residencial del Parte
222. Condominio Residencial del Sol
223. Condominio Residencial El Ángel
224. Condominio Residencial El Nogal
225. Condominio Residencial El Trébol
226. Condominio Residencial Estoril I
227. Condominio Residencial Finca Real
228. Condominio Residencial Finca Real Ceiba
229. Condominio Residencial La Antigua
230. Condominio Residencial La Asunción (privada de la asunción No. 44, Agrícola Bellavista)
231. Condominio Residencial La asunción (Privada de la asunción No. 733 norte)
232. Condominio Residencial La Encomienda
233. Condominio Residencial La Gavia
234. Condominio Residencial La Joya Diamante
235. Condominio Residencial La Joya Diamante II
236. Condominio Residencial La Loma I
237. Condominio Residencial La Loma II
238. Condominio Residencial La Loma III
239. Condominio Residencial La Veleta
240. Condominio Residencial Las Américas
241. Condominio Residencial Los Castaños
242. Condominio Residencial Los Cerezos
243. Condominio Residencial Luciana
244. Condominio Residencial Llano Grande
245. Condominio Residencial Maple
246. Condominio Residencial María
247. Condominio Residencial Montecarlo

248. Condominio Residencial Paseo San Gabriel
249. Condominio Residencial Paseo San Sebastián
250. Condominio Residencial Paseo Santa Elena
251. Condominio Residencial Prados de Capistrán
252. Condominio Residencial Puerta del Virrey
253. Condominio Residencial Quintas del Bosque
254. Condominio Residencial Quinta Sauces I
255. Condominio Residencial San Agustín
256. Condominio Residencial San Esteban
257. Condominio Residencial San Fernando
258. Condominio Residencial San Francisco
259. Condominio Residencial San Miguel (San Salvador Tizatlalli)
260. Condominio Residencial San Miguel (San Miguel Totocuitlapilco)
261. Condominio Residencial San Patricio
262. Condominio Residencial San Rafael
263. Condominio Residencial San Salvador
264. Condominio Residencial Santa Luisa
265. Condominio Residencial Stanza
266. Condominio Residencial Teo
267. Condominio Residencial Terentia
268. Condominio Residencial Terralta I
269. Condominio Residencial Terralta II
270. Condominio Residencial Tres Robles
271. Condominio Residencial Veranda
272. Condominio Residencial Vertical Las Moradas
273. Condominio Residencial Vertical Volterra Luxury Living
274. Condominio Residencial Villas de Metepec
275. Condominio Rincón de las Jaras
276. Condominio Rincón de los Reyes
277. Condominio Rincón de Metepec
278. Condominio Rincón de San Gabriel
279. Condominio Rincón de San Isidro
280. Condominio Rincón de Terranova
281. Condominio Rincón Viejo
282. Condominio Rinconada de la Asunción
283. Condominio Rinconada de los Cedros
284. Condominio Rinconada Gobernadores
285. Condominio Rinconada La Isla I
286. Condominio Rinconada La Isla II
287. Condominio Rinconada Mexicana
288. Condominio Rinconada San Jerónimo
289. Condominio Rinconada San Luis
290. Condominio Rinconada Tizatlalli II
291. Condominio Rinconada Tizatlalli
292. Condominio Rinconada Torrecillas
293. Condominio Rinconada Torrecillas II
294. Condominio Rinconada Torrecillas III
295. Condominio Robles
296. Condominio Salina Cruz

297. Condominio San Ángel
298. Condominio San Angelin
299. Condominio San Antonio
300. Condominio San Antonio Regla
301. Condominio San Gabriel
302. Condominio San Gil I
303. Condominio San Gil II
304. Condominio San Isidro
305. Condominio San Jerónimo (27 de septiembre)
306. Condominio San Jerónimo (Av. Solidaridad Las Torres)
307. Condominio San Jorge
308. Condominio San José
309. Condominio San José (Colonia El Hípico)
310. Condominio San Luis (San Salvador Tizatlalli)
311. Condominio San Luis (Barrio de Santiaguito)
312. Condominio San Miguel Regla
313. Condominio San Miguelito
314. Condominio San Salvador
315. Condominio San Sebastián
316. Condominio Santa Cecilia I
317. Condominio Santa Cecilia II
318. Condominio Santa Cecilia III
319. Condominio Santa Luisa II
320. Condominio Santa María Regla
321. Condominio Sauces
322. Condominio Sin Nombre (Matamoros 66, San Jerónimo Chicahualco)
323. Condominio Sin Nombre (Paseo San Isidro 251, Barrio de Santa Cruz)
324. Condominio Sin Nombre (Ignacio Allende esq. 1º de Mayo, Barrio de Santa Cruz)
325. Condominio Sin Nombre (Leona Vicario 332)
326. Condominio Sin Nombre (Leona Vicario s/n)
327. Condominio Sin Nombre (Av. Nacional 275, San Gaspar Tlahuelilpan)
328. Condominio Sin Nombre (Manzanillo 95, San Jerónimo Chicahualco)
329. Condominio Sin Nombre (Allende 57, San Miguel Totocuitlapilco)
330. Condominio Sin Nombre (Miguel Hidalgo 3900, Agrícola Lázaro Cárdenas)
331. Condominio Sin Nombre (Ezequiel Capistrán 520)
332. Condominio Sin Nombre (Pedro Ascencio s/n)
333. Condominio Sin Nombre (27 de septiembre 237, San Jerónimo Chicahualco)
334. Condominio Solidaridad de los Electricistas
335. Condominio Sta. Lucia
336. Condominio Sur de la Hacienda
337. Condominio Tabachines
338. Condominio Torre Vista Verde
339. Condominio Torrecillas II
340. Condominio Tres Garantías
341. Condominio Turín II
342. Condominio Turín I
343. Condominio Valle de Cristal
344. Condominio Valle Linda
345. Condominio Verona

346. Condominio Versalles
347. Condominio Vertical Juan Fernández Albarrán
348. Condominio Vesa
349. Condominio Victoria
350. Condominio Villa Dorada
351. Condominio Villa Romana I
352. Condominio Villa Romana II
353. Condominio Villa Vecchio
354. Condominio Villas Alteza
355. Condominio Villas Amozoc
356. Condominio Villas Ballester
357. Condominio Villas Capricho
358. Condominio Villas Casa Blanca
359. Condominio Villas Country
360. Condominio Villas Chapultepec I
361. Condominio Villas Chapultepec II
362. Condominio Villas Dante
363. Condominio Villas del Bicentanario
364. Condominio Villas del Bicentenario II
365. Condominio Villas de Sol
366. Condominio Villas Dulce
367. Condominio Villas Estefanía
368. Condominio Villas Galeana
369. Condominio Villas Guadalupe
370. Condominio Villas Kent Sección Club
371. Condominio Villas Villas Kent Sección el Nevado
372. Condominio Villas Kent Sección Guadalupe
373. Condominio Villas La Magdalena
374. Condominio Villas Los Arrayanes
375. Condominio Villas Lugano
376. Condominio Villas Margarita
377. Condominio Villas Metepec
378. Condominio Villas Regina
379. Condominio Villas Riva Palacio
380. Condominio Villas San Agustín I
381. Condominio Villas San Agustín II
382. Condominio Villas San Lorenzo
383. Condominio Villas San Román
384. Condominio Villas Santa Isabel
385. Condominio Villas Santa Teresa (Barrio de Santa Cruz)
386. Condominio Villas Santa Teresa (Francisco I. Madero)
387. Condominio Villas Tizatlalli

CONJUNTOS URBANOS:

1. Conjunto Banus 360
2. Conjunto Condado del Valle
3. Conjunto El Castaño
4. Conjunto Hacienda Guadalupe

5. Conjunto Hacienda San Antonio
6. Conjunto La Foresta
7. Conjunto Rinconada Los Castaños
8. Conjunto Urbano Los Castaños
9. Conjunto Urbano Portofino Royal Country Club

UNIDADES HABITACIONALES:

1. Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez
2. Unidad Habitacional Isidro Fabela
3. Unidad Habitacional La Hortaliza
4. Unidad Habitacional La Providencia ISSEMYM
5. Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas
6. Unidad Habitacional Licenciado Juan Fernández Albarrán
7. Unidad Habitacional Mayorazgo
8. Unidad Habitacional Tollocan II

Los conjuntos urbanos, los condominios, pequeñas privadas o núcleos habitacionales, pertenecen al Pueblo, Colonia Agrícola o Urbana y/o Fraccionamiento donde se encuentran ubicados.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido al territorio del municipio de Metepec en 52 delegaciones que son las siguientes:

1. Barrio de Coaxustenco
2. Barrio de San Mateo
3. Barrio de San Miguel
4. Barrio de Santa Cruz
5. Barrio de Santa Cruz Ocotitlán
6. Barrio de Santiaguito
7. Barrio del Espíritu Santo
8. Colonia Agrícola Álvaro Obregón
9. Colonia Agrícola Bellavista
10. Colonia Agrícola Francisco I. Madero
11. Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas
12. Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú
13. Colonia El Hípico
14. Colonia La Michoacana
15. Colonia La Providencia
16. Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú
17. Colonia Municipal
18. Colonia Unión
19. Condominio Agripín García Estrada
20. Fraccionamiento Casa Blanca
21. Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel
22. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I
23. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II
24. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III
25. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV

26. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc V
27. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc VI
28. Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo
29. Fraccionamiento Las Haciendas
30. Fraccionamiento Las Margaritas
31. Fraccionamiento Las Marinas
32. Fraccionamiento Licenciado Juan Fernández Albarrán
33. Fraccionamiento Los Pilares
34. Fraccionamiento Rancho San Francisco
35. Fraccionamiento Rancho San Lucas
36. Fraccionamiento San Javier
37. Fraccionamiento San José La Pilita
38. Fraccionamiento Xinantécatl
39. Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco
40. Pueblo de San Francisco Coaxusco
41. Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan
42. Pueblo de San Jerónimo Chicahualco
43. Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo
44. Pueblo de San Lorenzo Coacalco
45. Pueblo de San Lucas Tunco
46. Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco
47. Pueblo de San Salvador Tizatlalli
48. Pueblo de San Sebastián
49. Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán
50. Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez
51. Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas
52. Unidad Habitacional Tollocan II

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- El gentilicio de metepequenses es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal.

ARTÍCULO 18.- La población del municipio se integra por metepequenses, vecinas, vecinos, habitantes, extranjeras y extranjeros.

ARTÍCULO 19.- Son vecinas y vecinos del municipio de Metepec, las personas que cuentan con:

I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
II. Los que antes del tiempo señalado en la fracción anterior manifiesten a la Secretaría del Ayuntamiento su deseo de adquirirla deberán, bajo protesta de decir verdad, la renuncia a su anterior vecindad ante dicha autoridad; o

III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento; por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 20.- Son habitantes, aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal.

ARTÍCULO 21.- Son extranjeros y extranjeras, aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de la población del municipio de Metepec, los siguientes:

I. Elegir y ser electas y electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, y tener acceso a la plataforma en que está inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
V. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital;
VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y la reglamentación municipal;
VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
VIII. Acceder a internet en los espacios públicos que pertenezcan a la Administración Pública Municipal; para el mejor desarrollo de sus actividades y contacto con los servicios públicos;
IX. Ser beneficiaria o beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
X. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;
XI. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
XII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
XIII. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

XIV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
XV. Contar con un medio ambiente sano;
XVI. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
XVII. Conocer las obras, acciones, programas, actividades y eventos que se desarrollen en el municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;
XVIII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del Aviso de Privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
XIX. La movilidad sin importar su condición, modo o forma de transporte que utiliza para realizar los desplazamientos efectivos dentro del municipio;
XX. La inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, el entorno físico, información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; y
XXI. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de la población del municipio, las siguientes:

I. Cumplir las disposiciones del presente Bando, las de carácter federal, estatal y municipal;
II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
III. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
IV. Respetar los derechos de las personas, así como prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
V. Enviar a sus hijas, hijos, pupilas o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social, encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;
VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
VIII. Contribuir al gasto público del municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
IX. Respetar el uso del suelo, destino y normas para los predios que, de acuerdo a la zonificación, se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o lugar donde residan, evitando la acumulación de basura; así como, colocar en ésta, el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;

XI. De acuerdo a sus posibilidades, pintar la fachada del mismo, acorde con la imagen urbana del municipio;
XII. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
XIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
XIV. Evitar arrojar residuos sólidos, escombros de construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo doméstico, industrial, tóxico, biológico-infecciosos o peligroso en la vía pública, parques, bosques urbanos, áreas naturales protegidas, caminos rurales, minas, orillas y cauces de arroyos y ríos, o cuerpos de agua naturales o artificiales, así como en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
XV. Evitar abandonar objetos muebles en la vía pública, incluyendo vehículos, remolques, o cualquier otro tipo de sistema de transporte motorizado. La autoridad tendrá la responsabilidad de hacerlos retirar, en caso contrario, lo hará directamente, con cargo a los dueños de aquéllos;
XVI. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;
XVII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos otorgándoles el destino que determine la autoridad correspondiente;
XVIII. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
XIX. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
XX. Las dueñas o dueños de mascotas no podrán lastimar, dañar, enclaustrar, o abandonar a éstas en vía pública o cualquier otro espacio abierto;
XXI. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico de su propiedad o posesión, tratándose de perros y gatos, además procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies;
XXII. Proveer de alimento, agua y alojamiento a los perros y gatos de su propiedad, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
XXIII. Las dueñas, dueños, poseedoras o poseedores de animales domésticos deberán proveer los cuidados necesarios a los mismos cuando así los requieran, incluyendo los cuidados necesarios para los seres sintientes, procurando evitar daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;
XXIV. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia abandonados o maltratados;
XXV. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino Municipal, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, y en su caso analizar los posibles criterios epidemiológicos del caso;
XXVI. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio;
XXVII. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
XXVIII. Las dueñas, dueños, poseedoras o poseedores de perros de raza agresiva, cruzas con ascendencia genética de éstas, de temperamento agresivo, o que excedan los 10 kilos de peso, deberán colocarle correa para trasladarlos en espacios públicos, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces

fecales que desechen cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXIX. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXX. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, y en el transporte público;

XXXI. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como abstenerse de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;

XXXII. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir lo dispuesto por este Bando y por el Código de Reglamentación Municipal;

XXXIII. Abstenerse de cerrar o impedir el tránsito en calles y avenidas de la municipalidad para la realización de festividades cívicas y religiosas, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad municipal competente. En caso de contar con la autorización respectiva, deberá colocar una manta que contenga la señal ética que detalle los días, horario y las rutas de acceso a los automovilistas y transportistas. Las dimensiones y calidad de la manta serán determinadas por la autoridad municipal;

XXXIV. Los dueños de predios urbanos y rústicos (rurales) que se encuentren en desuso (baldíos) deberán realizar la limpieza y/o mantenimiento del mismo, por lo menos una vez al año evitando la acumulación de basuras, cascajo y/o material combustible, como pastizal ó arbustos, que, en conjunto, puedan generar algún incendio reiteradamente en tiempo de sequía, principalmente; y

XXXV. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO Y SUS FINES

ARTÍCULO 24.- El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; dicho órgano está conformado por la Presidenta, un Síndico y trece regidurías integradas por regidoras y regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de ley; el cual se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal, el Código y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

La ejecución de sus determinaciones corresponderá a la Presidenta Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

ARTÍCULO 25.- La competencia, facultades, atribuciones y obligaciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las facultades que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les confieran, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno, en estricta observancia al principio de legalidad.

La Presidenta Municipal asumirá la representación jurídica del municipio, del Ayuntamiento, en los casos previstos en las leyes y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la Ley Orgánica y delegar en las servidoras y los servidores públicos que de ella dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición jurídica deban ser ejercidas de forma directa.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de las y los habitantes, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 27.- Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Son fines del Ayuntamiento, los siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones federales y locales;
II. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas, los organismos descentralizados municipales y las demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales (derechos ARCO), así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que se encuentren en posesión del Ayuntamiento, lo anterior en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
IV. Promover y difundir la práctica de los valores, como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre las y los habitantes del municipio;
V. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre las y los habitantes del municipio;
VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
VII. Fomentar entre sus habitantes, el respeto a los símbolos patrios, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal;
VIII. Garantizar el orden y la seguridad pública en el municipio;
IX. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y que coadyuven en el desarrollo integral de sus habitantes a mejorar su calidad de vida;
X. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de las y los habitantes del municipio;
XI. Promover el desarrollo económico del municipio, participando con la federación, el estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, tabiquero, comercial, industrial, de transporte, de prestación de servicios y turístico;

XII. Promover y difundir los mecanismos de participación ciudadana de manera organizada, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;
XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al municipio;
XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio;
XVII. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran las y los artesanos del municipio, respetando la identidad cultural de las y los metepequenses;
XVIII. Diseñar la política ambiental integral en materia de residuos sólidos urbanos, elaborando e instrumentando el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, incluyendo los reglamentos que permitan optimizar la infraestructura municipal y propicien una mayor participación comunitaria que permita reducir la generación de residuos sólidos, la separación de éstos, su valorización, y el composteo de los residuos orgánicos;
XIX. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objeto de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
XX. Promover con el sector productivo, oportunidades de empleo para las y los habitantes del municipio, fortaleciendo la actividad agropecuaria sustentable como una estrategia de conservación de las zonas agropecuarias municipales;
XXI. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a sectores vulnerables como personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y personas mayores;
XXII. Promover acciones para combatir la pobreza;
XXIII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal, con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica, para este objetivo, la Autoridad deberá considerar la normatividad federal y estatal vigente;
XXIV. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
XXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen las y los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
XXVI. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
XXVII. Garantizar que las quejas de la ciudadanía, remitidas a la autoridad municipal, sean bajo el principio de confidencialidad;
XXVIII. Fomentar la accesibilidad de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida pública del Municipio, para asegurar su inclusión;
XXIX. Promover el desarrollo metropolitano en coordinación con la federación, el estado y los municipios de la zona colindantes con éste, para mejorar el entorno político, económico, medio ambiental y social del municipio;
XXX. Establecer y regular el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de proteger plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;
XXXI. Realizar campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal;

XXXII. Garantizar el derecho a la libertad de expresión entre las y los ciudadanos y periodistas, así como garantizar la integridad física y profesional de las y los periodistas de los diferentes medios de comunicación en el momento en el que estén realizando su trabajo, siempre y cuando no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias; y

XXXIII. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal; estatal y municipal.

ARTÍCULO 29.- La Presidencia Municipal para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes:

I. Unidades de:

a) Oficina de Presidencia; y
b) Transparencia;

II. Coordinaciones de:

a) Comunicación Social;
b) Giras, Logística y Eventos Especiales;
c) Gobierno Digital y Electrónico;
d) Protección Civil y Bomberos; y
e) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal.

La Presidencia Municipal contará además con una Secretaría Particular.

ARTÍCULO 30.- La Hacienda Pública Municipal, se conforma por:

I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 31.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

I. Del dominio público municipal; y
II. Del dominio privado del municipio.

ARTÍCULO 32.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;

IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
VI. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 33.- Son bienes del domino privado municipal o de uso propio del municipio:

I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 34.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados, centralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- La Administración Pública Centralizada, es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, la cual se integra por:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería;
III. Contraloría;
IV. Consejería Jurídica Municipal;
V. Direcciones de:
a) Administración;
b) Desarrollo Social;
c) Cultura;
d) Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal;
e) Desarrollo Urbano y Metropolitano;
f) Educación;
g) Gobernación;
h) Gobierno por Resultados;
i) Medio Ambiente;
j) Igualdad de Género;
k) Obras Públicas;
l) Seguridad Pública y Tránsito;
m) Servicios Públicos; y
n) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 36.- La Administración Pública Descentralizada, es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios, la cual debe garantizar promover el bienestar social y desarrollo de la comunidad, así como la atención permanente hacia la población metepequense.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos descentralizados:

a) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec;
b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec;
c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, México; y
d) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal.

II. Empresas para municipales o con participación municipal que determine crear el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 37.- Son organismos autónomos, los que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por disposición de ley con autonomía en sus decisiones y en su ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 38.- Son autoridades auxiliares municipales, las delegadas y los delegados, jefas y jefes de sector y de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones, organización e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Código. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía.

Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarias o propietarios no podrán ser electas o electos para el periodo inmediato siguiente.

Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales; en ningún caso podrán recopilar documentos de las y los particulares para presentarlos a nombre de éstas o éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, GRUPOS MULTIDISCIPLINARIOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica, el presente Bando, el Código, los reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Las Comisiones Municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, que tiendan a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo. Éstas deberán realizar su sesión de instalación, dentro de los quince días hábiles siguientes a su constitución, y comenzar a sesionar con la regularidad que indique el Reglamento Interno de los Consejos, Comisiones y Comités Municipales, de acuerdo con la naturaleza propia de cada organismo colegiado y de los temas que constituyan su materia.

Las Comisiones Municipales serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio, y sus integrantes serán nombradas o nombrados por el mismo, de entre sus miembros, a propuesta del o la Presidenta.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Los Consejos, Comités, Comisiones y Grupos Interdisciplinarios, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando, el Código, sus lineamientos y demás disposiciones jurídicas. Además, de los que sean aprobados por el Ayuntamiento de manera enunciativa, más no limitativa, a propuesta de la Presidenta, podrán ser los siguientes:

I. Consejo de Desarrollo Municipal;
II. Consejo de Participación Social en la Educación;
III. Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
IV. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
V. Consejo Municipal de la Crónica;
VI. Consejo Municipal de la Juventud;

VII. Consejo Municipal de la Mujer;
VIII. Consejo Municipal de Población;
IX. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
X. Consejo Municipal de Protección Civil;
XI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
XII. Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte de Metepec;
XIII. Comisión de Honor y Justicia, en materia de Seguridad Pública;
XIV. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
XV. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
XVI. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
XVII. Comisión Municipal para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de los adolescentes trabajadores en la edad permitida;
XVIII. Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
XIX. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;
XX. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
XXI. Comité de Becas Escolares;
XXII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales;
XXIII. Comité de Igualdad Laboral y no discriminación;
XXIV. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
XXV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
XXVI. Comité de Transparencia;
XXVII. Comité Interno de Obra Pública;
XXVIII. Comité Municipal de Gobierno Digital;
XXIX. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
XXX. Comité Municipal de Productividad;
XXXI. Comité Municipal de Salud Pública;
XXXII. Comité para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios;
XXXIII. Comité Turístico Pueblo Mágico;
XXXIV. Comité de Ética Pública;
XXXV. Comité Municipal de Límites Territoriales;
XXXVI. Comité Municipal de Movilidad;
XXXVII. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; y
XXXVIII. Grupo Interdisciplinario del Archivo Municipal.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento promoverá entre las y los habitantes de Metepec, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en los que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 43.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales y estarán conformados por una

Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario, una Tesorera o un Tesorero y dos Vocales propietarias o propietarios con sus respectivos suplentes respetando los principios de igualdad de género.

El municipio contará con diez Consejos de Participación Ciudadana, de acuerdo a las regiones que se establecen en el Código y ejercerán el cargo con carácter de honorario.

ARTÍCULO 44.- La elección, designación y remoción, así como las atribuciones y organización de las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Código.

TÍTULO QUINTO
DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

I. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;
II. Observar en su actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como, los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
III. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del municipio;
IV. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
V. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal;
VI. Fortalecer los canales de comunicación para que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; y
VII. Fortalecer el vínculo institucional, la comunicación y la gestión de las autoridades auxiliares mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y elevar la calidad de vida de sus comunidades en un marco de cordialidad.

ARTÍCULO 46.- Se instituyen en el municipio de Metepec, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito: Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;

II. Consulta Popular: Instrumento a través del cual la Presidenta Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el municipio de Metepec; y

III. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual las y los habitantes y organizaciones sociales del municipio se reúnen con la Presidenta Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

TÍTULO SEXTO
DEL GOBIERNO POR RESULTADOS Y DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO POR RESULTADOS

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento establece el gobierno por resultados, como un modelo de gestión para que la administración pública municipal, oriente sus esfuerzos a conseguir resultados en beneficio de la población, promoviendo que exista planeación, programación, organización, innovación, mejora regulatoria, evaluación y monitoreo; así como la acreditación, evaluación y monitoreo de la gestión, la Dirección de Gobierno por Resultados tendrá las siguientes atribuciones:

I. Monitorear y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, vigilando el cumplimiento de las prioridades, metas, objetivos, estrategias, indicadores y líneas de acción, que privilegien la sustentabilidad, alineándose a la Agenda 2030, y a la planeación estatal y nacional;
II. Realizar las actividades correspondientes a la planeación y evaluación, en toda la administración pública municipal, de los resultados de los proyectos, programas y presupuestos, para su correcta ejecución, impulsando una cultura de calidad y honestidad en los servicios públicos de atención directa a la ciudadanía;
III. Establecer modelos de gestión innovadores, que impulsen resultados que favorezcan a la ciudadanía, fortaleciendo la organización y buscando la acreditación de la gestión municipal, mediante la evaluación de indicadores de buen gobierno ante instancias externas; e
IV. Impulsar la mejora regulatoria mediante el uso de las tecnologías y medios electrónicos simplificando los procesos administrativos, tramites y servicios que ofrecen las dependencias municipales, impactando de manera positiva a las usuarias y usuarios de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II
DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 49.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como, las demás disposiciones aplicables al caso concreto.
Asimismo, el Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas,

el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 50.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios máxima utilidad para la sociedad; transparencia en su elaboración; eficacia y eficiencia de la administración pública municipal; abatimiento de la corrupción; fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el municipio; simplificación administrativa; certeza y seguridad jurídica; y publicidad;
II. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el municipio; y
III. Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público. Para su atención habrá una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 51.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

I. El Ayuntamiento;
II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y;
III. Las dependencias, entidades y unidades de la administración pública municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 52.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de gobierno digital las siguientes:

I. Establecer de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo vigente, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
II. Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación para fortalecer los mecanismos de intercambio en materia de tecnologías de la información;
III. Organizar y difundir eventos en materia de ciencia y tecnología, dirigidos a los habitantes del municipio;
IV. Promover la continuidad del uso de las tecnologías de la información y comunicación existentes, en el gobierno municipal;
V. Coordinar los estudios y proyectos tecnológicos que favorezcan a la administración pública municipal;
VI. Planear, establecer y controlar las normas que rigen los servicios de cómputo, así como los procedimientos para la configuración y estandarización de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
VII. Supervisar, mantener y actualizar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento en tecnologías de la información;
VIII. Programar e impartir cursos de capacitación en materia de tecnologías de la información para los servidores públicos;

IX. Establecer los componentes tecnológicos que se deben utilizar para un mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de manera que se pueda asegurar la interoperabilidad, seguridad y operación de los servicios que proporciona el municipio;
X. Promover, coordinar y organizar con las dependencias y organismos de la administración pública municipal, el programa de automatización y digitalización gubernamental; y
XI. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 53.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

La prestación, organización, administración, modificación, planeación, ejecución y evaluación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
IV. Alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales; panteones, parques, jardines, áreas verdes protegidas y recreativas y su equipamiento;
V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
VI. Mercados, rastros y centrales de abasto, que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a quienes se dediquen al comercio en los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
VII. Promoción del empleo, a través de acciones que estimulen su generación, mediante la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;
VIII. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia;
IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; y
X. La prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que emanen de unidades económicas o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y

lumínicas, así como olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

ARTÍCULO 55.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que la ciudadanía participe y colabore en estas tareas.

ARTÍCULO 56.- Los servicios públicos municipales, deberán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de la ciudadanía;
V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito; y
VI. Para municipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 57.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal, el Código, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 59.- Las usuarias y los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 60.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, se otorgará preferentemente a las y los habitantes del municipio, asociaciones civiles y sociedades mercantiles mediante concursos públicos, previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de lo que establecen la Constitución Local, la Ley Orgánica y otras disposiciones aplicables y las cláusulas de la concesión.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés público así lo demande.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 62.- La Presidenta Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y tránsito.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, será el responsable de salvaguardar y garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier infracción o delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal; de igual manera, fomentará la educación vial, controlando, ejecutando y sancionando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, las siguientes:

I. Organizar los servicios de seguridad pública y tránsito, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, conforme a la ley de la materia;
III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y tránsito;
IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, con el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Estatal, para que, antes de que sean designados los mandos municipales, éstos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y tránsito;
VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal;
VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito;
IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendentes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;

XIII. Normar y operar el Centro de Monitoreo y Semaforización, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;
XIV. Dotar a las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
XV. Realizar programas tendentes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y tránsito;
XVI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
XVIII. Contar con un programa que promueva y fomente la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;
XIX. Realizar estudios y proyectos anuales, con el fin de eficientar la circulación y movilidad vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
XX. Coordinar y gestionar con las autoridades educativas correspondientes, programas de carácter vial, tales como el carrusel, control del paso vehicular y ascenso y descenso de estudiantes, con el apoyo de las madres y padres de familia, para evitar congestionamiento vehicular a causa de la doble fila y obstrucción de calles en los horarios de entrada y salida en los planteles educativos públicos y privados. Las autoridades educativas deberán adoptar las medidas necesarias, con la supervisión correspondiente;
XXI. Imponer las sanciones correspondientes a las y los conductores que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, absteniéndose en todo tiempo la oficial de tránsito de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;
XXII. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;
XXIII. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;
XXIV. Ejecutar acciones y programas tendentes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes;
XXV. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social;
XXVI. Poner a disposición de la Oficialía Calificadora a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
XXVII. Asegurar y remitir a las infractoras o los infractores de disposiciones administrativas al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, cuidando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;
XXVIII. Ejecutar conjuntamente con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
XXIX. Vigilar y verificar que quien conduce vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y con las disposiciones legales aplicables;
XXX. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;

XXXI. Realizar operativos en coordinación con la autoridad en materia de medio ambiente, para verificar que se cumplan con las disposiciones para el cuidado del medio ambiente;
XXXII. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública abandonados, y que, constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;
XXXIII. Brindar seguridad a las y los periodistas, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de actuación y protección al ejercicio periodístico;
XXXIV. Emitir opinión para la ubicación de bases, sitios o lanzaderas de transporte público individual denominado taxi, a petición de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano y el Comité Municipal de Movilidad; y
XXXV. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 65.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por la Presidenta, la Coordinadora de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTICULO 67.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por la Presidenta, quien lo presidirá, el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; la Coordinadora de Protección Civil y Bomberos, quien será la Secretaria Técnico; las y los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, una o un representante del sector social y las autoridades auxiliares que la Presidenta determine.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos, los sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 68.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos desarrollará sus funciones conforme al Código, mismo que se complementará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

El Código, determinará las disposiciones que en esta materia deberán observarse.

ARTÍCULO 69.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
II. Elaborar el Atlas de riesgos del municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del municipio y servidoras y servidores públicos del mismo;
IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo; registradas en el Atlas de Riesgo vigente;
VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios, prestadoras y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
VIII. Expedir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa;
IX. Proponer a la Presidenta Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
XII. Atender fugas de gas L.P. o gas natural en los vehículos o inmuebles acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
XV. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales aplicables, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
XVI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las vecinas y los vecinos del municipio;
XVII. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
XVIII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las vecinas y los vecinos del municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
XIX. Atender peticiones de auxilio o emergencia en relación a enjambres o panales de abejas, que pongan en riesgo la integridad física de las y los habitantes de Metepec; el personal operativo de Protección Civil y Bomberos actuará y dará parte a las autoridades en materia de Protección Ambiental y Ecológica, coordinándose con la Dirección Municipal de Medio Ambiente o Autoridades Estatales y Federales en la esfera de su competencia; y
XX. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 70.- El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del OPDAPAS del municipio de Metepec, contribuirá y se coordinará con el Gobierno federal y estatal para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 71.- Es atribución del OPDAPAS del municipio de Metepec, orientar a las usuarias y los usuarios del servicio, respecto a la "cultura de pago" y el "uso racional del agua"; actividades que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia respecto al cuidado e importancia del vital líquido en el municipio.

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el OPDAPAS del municipio de Metepec, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del agua, además de realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a:

I. Transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del OPDAPAS del municipio de Metepec con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el municipio de Metepec, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
II. Subsanar, realizar, construir y/o implementar, los elementos u obras necesarias en su proyecto que serán observadas y dictaminadas por el área técnica del OPDAPAS Metepec, todo esto con la finalidad de garantizar la viabilidad técnica y mitigar el impacto que tendrán en su entorno garantizando el funcionamiento sanitario, pluvial y el tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 73.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídico colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás Leyes aplicables. Solo podrá hacerse el riego de jardines y plantas de manera racional, en casas habitación entre a las 20:00 y las 9:00 horas del día siguiente.

En el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua de riego para grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la cual deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m3).

Asimismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año el análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca el OPDAPAS del municipio de Metepec y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Los giros comerciales como lavados de autos, campos deportivos o áreas verdes mayores a 1,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

ARTÍCULO 74.- Serán atribuciones del OPDAPAS Metepec y de otras autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

I. Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;
II. Promover, fomentar y difundir una cultura de cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;
III. Promover en primera instancia el cambio al servicio medido entre sus usuarias y usuarios; así como en las nuevas construcciones se implemente la instalación de medidores de agua;
IV. Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio;
V. Proponer e impulsar estrategias de rescate, recuperación, modernización y protección de las fuentes de abastecimiento de agua;
VI. Generar esquemas de coordinación con los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, para implementar acciones y proponer proyectos en la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal;
VII. Promover la captación en cuanto al uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;
VIII. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, que sirva de fundamento de la política tarifaria que aplique el organismo de agua, con equidad para garantizar la salud y bienestar de las usuarias y los usuarios;
IX. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo para el crecimiento y desarrollo económico de nuestro municipio;
X. Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;
XI. Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para el otorgamiento de factibilidades de nuevos desarrollos habitacionales;
XII. Vigilar y orientar la operación y desarrollo de los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, modernización y la calidad del servicio del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden; y
XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

En los fraccionamientos habitacionales, industriales, comerciales, bodegas y demás instalaciones de gran superficie techada y de estacionamientos, de nueva creación, será obligada la captación pluvial con fines de uso directo, almacenamiento, riego o infiltración hacia el subsuelo.

En las vialidades primarias, espacios urbanos abiertos, estacionamientos, bosques y parques urbanos y demás infraestructura pública, y verde, se fomentará las estructuras de captación, conducción, almacenamiento, y/o infiltración de agua de lluvia.

En los cursos de las corrientes superficiales y cuerpos de agua que se encuentren en el territorio municipal, deberán arbolarse ambos flancos perimetrales de las corrientes de agua (canales, arroyos y ríos); asimismo, quedará prohibido depositar o descargar basura, desechos de la construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo que pudiera deteriorar la calidad del agua, e incluso provocar inundaciones, producto de la saturación de residuos en el área de drenado de dichos cuerpos de agua.

ARTÍCULO 75.- El OPDAPAS dentro de su jurisdicción y competencia, tendrá la facultad de identificar y verificar que todos los aprovechamientos, tomas de agua, descargas residuales

domésticas, industriales y comerciales conectadas a las redes de su administración, se encuentren registradas en su padrón de las o los contribuyentes, las usuarias y los usuarios, en caso contrario, podrá tomar las medidas y sanciones establecidas en las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 76.- Será facultad del Ayuntamiento de Metepec mediante el OPDAPAS en coordinación con autoridades estatales y federales salvaguardar las zonas federales que sean generadas por ríos, canales y cuerpos de agua naturales con el fin de garantizar el funcionamiento pluvial del municipio, todo esto en base a las disposiciones emitidas en la Ley de Aguas Nacionales.

TÍTULO NOVENO
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, con apego a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
II. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar, modificar, difundir y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de él deriven;
III. Identificar, proponer y conservar, en coordinación con los ámbitos federal y estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
IV. Expedir u otorgar licencias, cédulas de zonificación, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;
V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
   a) Seguridad estructural;
   b) Accesibilidad para las personas con discapacidad; y
   c) Condiciones de habitabilidad.
VI. Otorgar licencias, cédulas de zonificación, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, de régimen en condominio y publicidad, así como de remodelación, sin que se afecten los elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas, en los términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable;
VII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y en estricto apego a las disposiciones aplicables;
VIII. Expedir Vistos Buenos para la ubicación de bases, sitios o lanzaderas de transporte público individual denominado taxi, en el territorio municipal, con el debido cumplimiento de los dictámenes: documental, técnico y vial, así como de acuerdo con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec y el Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable de Metepec;
IX. Prohibir la apertura de vanos hacia áreas comunes y/o privadas, así como la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, de dominio público, zonas

de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biósfera, en el mismo sentido la construcción de volados o balcones que estén fuera de los límites de la propiedad o aquellas que se encuentren dentro de zonas de restricción municipales, estatales o federales. Asimismo, se encuentra prohibido la instalación de desagües sanitarios o pluviales con tubos o canales que den la caída a frentes de vía pública, áreas de uso común, verdes o inmuebles colindantes;

X. Realizar los estudios, proyectos y programas que impulsen y fortalezcan el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana, en el ámbito municipal y en coadyuvancia con el ámbito metropolitano;

XI. Informar a las interesadas y los interesados en los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;

XII. Considerar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano;

XIII. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción de 5.50 metros al frente del predio a partir del nivel de desplante (banqueta o sótano, según el proyecto) y niveles subsecuentes, en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional y estas en ningún caso podrán ser modificadas a otro uso. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, la propietaria o el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar otorgado ante fedatario público y ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble. Para el caso de las obras nuevas, deberán de cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio, tal como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XIV. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, e informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona;

XV. Implementar, coadyuvar y realizar trámites no contenciosos ante instituciones federales y estatales, para la regularización de la tenencia de la tierra en bienes de dominio privado;

XVI. Incorporar al casco urbano las áreas regularizadas de interés catastral;

XVII. Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondientes de la Administración Pública Municipal, para su integración en el padrón del patrimonio inmobiliario y cuenta pública;

XVIII. Preservar los derechos de vía mencionados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio; los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que, en dichas restricciones se determine su aprovechamiento;

XIX. Emitir opinión técnica favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XX. Proponer, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios municipales en materia de movilidad, que induzcan el mejor desplazamiento de personas y bienes, que además promuevan condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad para las mismas;
XXI. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información, en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;
XXII. Otorgar permisos y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra que corresponda a la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte de la o el responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeta o sujeto a las sanciones que para el caso procedan, y de ser procedente, la reparación del daño;
XXIII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
XXIV. Aplicar y fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos que emanen del Código;
XXV. Realizar y ordenar los 365 días del año, la inspección, suspensión y clausura de las construcciones que realizan los particulares, auxiliándose del cuerpo de inspección que corresponda;
XXVI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deduzcan de las violaciones administrativas en materia de Desarrollo Urbano;
XXVII. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;
XXVIII. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
XXIX. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, así como la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, para constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización;
XXX. Participar en la supervisión de avances de las obras de urbanización de conjuntos urbanos y condominios, así como en su entrega formal;
XXXI. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el desarrollo urbano dentro del municipio;
XXXII. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el municipio;
XXXIII. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia;
XXXIV. Evitar que se realicen obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, así como en áreas no urbanizables;
XXXV. Intervenir y/o en su caso coadyuvar con las autoridades competentes, en los proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, que se realicen dentro del municipio;
XXXVI. Recuperar los bienes del dominio público, mediante el procedimiento que contempla la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XXXVII. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;

XXXVIII. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del municipio;

XXXIX. Observar que los proyectos de construcción de nuevos conjuntos urbanos, condominios, casas habitación unifamiliares y centros de servicios públicos, contemplen en sus proyectos uno para el agua pluvial y el otro para las aguas residuales, así como proyectos para la instalación de una planta de tratamiento de agua residual, a partir de un gasto de 0.5 litros por segundo;

XL. En todo inmueble donde se pretenda llevar a cabo una edificación, deberá forestar dentro del mismo, a razón de un árbol por cada 25 metros de área libre (En 100 m2=4 piezas), las especies a plantar serán de por lo menos de un metro de altura y que sean susceptible a poda;

XLI. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado con valor arquitectónico, histórico, cultural o catalogado como Monumento Histórico, donde se pretenda llevar a cabo una excavación, demolición, cimentar, construir o remodelar, deberán contar previamente con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

XLII. Para las construcciones consideradas de impacto de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec, Estado de México, que se pretendan establecer dentro del territorio municipal, el solicitante deberá contar con el Dictamen Único de Factibilidad y evaluaciones técnicas correspondientes, así como la respectiva licencia de uso de suelo y licencia de construcción, previo al inicio de trabajos;

XLIII. Todas las edificaciones que se pretendan realizar en zonas ejidales, deberán obtener constancia de alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo y construcción, ajustándose a las normas de uso y aprovechamiento del suelo, según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec, Estado de México vigente, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se requiera; y

XLIV. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 78.- Sólo se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del municipio o áreas verdes, cuando se trate de obras de beneficio público.

CAPÍTULO II
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 79.- Todo lo relacionado a la publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídico colectivas, tramitarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- Las personas físicas o jurídico colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u orden en la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo, así como la o el propietario, poseedora o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 81.- La publicidad que se pretenda instalar dentro del territorio municipal, deberá cumplir con lo dispuesto en el Libro Décimo del Código.

ARTÍCULO 82.- Las propietarias, propietarios poseedoras o poseedores de unidades económicas que se localicen dentro del polígono del Pueblo Mágico, podrán instalar la publicidad propia de su actividad, debiéndose ajustar a lo establecido en el Libro Décimo del Código.

ARTÍCULO 83.- Cuando se trate de publicidad que brinde un servicio sobre seguridad pública, tránsito, protección civil, cultura y turismo sin fines de lucro, así como eventos relacionados con usos y costumbres, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano determinará lo conducente.

ARTÍCULO 84.- La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando, a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, al Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 85.- Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales, así como los que se encuentren dentro del polígono del Pueblo Mágico, deberán tener una altura mínima de dos metros, y deberán cumplir con lo establecido en el Libro Décimo del Código.

ARTÍCULO 86.- Las personas físicas o jurídico colectivas que se les otorgue permiso temporal de publicidad, deberán retirarla en un término no mayor a tres días posteriores a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

En caso de incumplimiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano aplicará las medidas de apremio correspondiente.

ARTÍCULO 87.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, regulará las autorizaciones, permisos o licencias para la instalación y publicidad en casetas públicas de telefonía en las zonas IV y V establecidas en el Código.

CAPÍTULO III
DE LA CIUDAD TÍPICA DE METEPEC

ARTÍCULO 88.- La ciudad típica se considera al casco viejo de la cabecera del municipio de Metepec, denominado Pueblo Mágico, con sus seis barrios: Santiaguito, Espíritu Santo, Santa Cruz, San Miguel, San Mateo y Coaxustenco.

La delimitación territorial del área de la Ciudad Típica de Metepec, comprende ambas aceras de las calles que a continuación se mencionan: Parte de la calle Pedro Ascencio, esquina con boulevard Toluca-Metepec, con dirección de Oeste a Este hasta la colindancia Oeste del Rancho San Martín Amozoc; siguiendo en dirección de Sur a Norte, hasta la avenida Licenciado Benito Juárez; continuando con dirección de Sureste a Noroeste hasta la calle Josefa Ortiz de Domínguez; dobla hacia el Este hasta la calle Melchor Ocampo; siguiendo sobre ésta, en dirección de Sur a Norte, hasta donde inicia la calle Camino a La Hortaliza; se prolonga en dirección de Sur a Noroeste, hasta la calle Leona Vicario; para seguir en dirección de Oeste a Este, hasta la calle Moctezuma; después, continúa de Norte a Sur hasta la calle Sebastián Lerdo de Tejada; de Oeste a Este hasta la calle Vicente Guerrero; sobre esta misma calle en dirección de Norte a Sur hasta la calle Ezequiel Capistrán; continuando de Oeste a Este hasta la calle Hermenegildo Galeana; sobre esta misma

calle de Norte a Sur hasta la calle Mariano Matamoros; doblando al Este hasta la calle Primero de Mayo; de esta calle de Norte a Sur hasta la calle Pedro Ascencio; doblando al Oeste hasta la calle Hermenegildo Galeana; continúa de Norte a Sur hasta Avenida Estado de México; de Oeste a Este sobre Avenida Estado de México, hasta la calle de acceso a la Unidad Habitacional Mayorazgo; continuando de Norte a Sur al paño exterior de la colindancia Oeste de esta Unidad, hasta la calle Juan Aldama; prosiguiendo al Oeste hasta la intersección conformada por las calles 16 de septiembre y General Pedro María Anaya; sobre esta última calle sigue de Norte a Sur hasta la calle Francisco Javier Mina; continuando hacia el Oeste hasta la calle Vicente Guerrero; continúa en dirección de Norte a Sur, hasta la carretera Metepec-Tenango; finalmente en dirección de Sureste a Noroeste sobre la misma carretera hasta la calle Pedro Ascencio, cerrando en el punto de partida.

ARTÍCULO 89.- La imagen urbana del Pueblo Mágico, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento promoverá, ejecutará y vigilará el cuidado y la conservación de la Ciudad Típica de Metepec, el Cerro de los Magueyes, templos, haciendas, ranchos y pueblos, mediante acciones que fortalezcan el arraigo y el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 91.- Metepec es denominado Pueblo Mágico por contar con atributos culturales, históricos, artesanales, leyendas, historia, gastronomía y arquitectura que permiten reconocer la tradición de sus habitantes.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Obras Públicas, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, en materia de obra pública, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, evaluar y ejecutar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo, atendiendo a las prioridades sociales y aquellas que contribuyan al desarrollo económico del municipio;
II. Coordinarse con las dependencias competentes para ejecutar proyectos que fortalezcan la designación de Pueblo Mágico;
III. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, ya sea por administración o por contrato;
V. Licitar, concursar o asignar en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
VI. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las y los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas, de conformidad con las normas establecidas;
X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;
XII. Solicitar a las dependencias competentes la expropiación de inmuebles por causa de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
XIII. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;
XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;
XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
XVI. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
XVIII. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
XIX. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que se estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra pública;
XX. Coordinarse con los sectores público y privado, en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma, procurando en todo momento que en su ejecución se contemple infraestructura para personas con discapacidad, nomenclatura y señal ética vial, como elementos básicos, así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura;
XXI. Atender de forma expresa los requerimientos realizados por los diferentes entes fiscalizadores;
XXII. Integrar el Comité Interno de Obra Pública y convocar a reuniones periódicamente; y
XXIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio.

ARTÍCULO 94.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 95.- Las propietarias y los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 96.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la supervisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 97.- Las propietarias y los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del municipio, deberán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 98.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente.

La misma disposición será aplicada en los casos de las obras en los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 99.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, manejo de la vegetación urbana, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de las y los habitantes del municipio de Metepec, mediante las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como

establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;

IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

V. Administrar áreas naturales protegidas como zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley; asimismo, coadyuvar en aquéllas de carácter federal o estatal que formen parte del territorio municipal;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX. Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

X. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;

XI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;

XII. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático, impulsando diversas estrategias, como la conversión de calentadores de gas a calentadores solares en casa habitación, entre otras;

XIII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XIV. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;

XV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios del Estado de México;

XVI. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, podas, y trasplantes, así como evaluar los daños a aquélla ubicada en espacios públicos, pudiendo determinar según sea el caso, alguna sanción administrativa, el resarcimiento de la misma o la denuncia a las instancias estatales o federales correspondientes;

XVII. Vigilar el resarcimiento por el daño ambiental causado por el retiro o poda de árboles, y la obligación de restituir el arbolado conforme al dictamen de la Dirección de Medio Ambiente a cargo de quien genere el daño;

XVIII. Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia ante las instancias competentes;

XIX. Fomentar e impulsar la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sustentable;

XX. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales y vegetales silvestres, no reservados a la Federación o al Estado;

XXI. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;

XXII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que las y los habitantes de Metepec incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables; coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad;

XXIII. Notificar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

XXIV. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;

XXV. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;

XXVI. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente;

XXVII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;

XXVIII. Fomentar entre la población, el uso de tecnologías de energía renovable;

XXIX. Sugerir, en su caso para negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;

XXX. Fomentar en el municipio la adquisición de materiales, que, de acuerdo al grado de eficiencia en el uso de agua y energía, puedan ser considerados ecológicos;

XXXI. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;

XXXII. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente,

así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;

XXXIII. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales, para realizar obras y acciones en materia ambiental;

XXXIV. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

XXXV. Establecer políticas públicas conforme al Plan de Acción Climática Municipal;

XXXVI. Aplicar incentivos fiscales a aquellos predios urbanos sin construcción, que pudieran forestarse en una cobertura espacial mínima de 80 por ciento del predio en construcción;

XXXVII. Eliminar las adquisiciones de productos desechables de un solo uso de unicel y pet, que realice la Administración Pública Municipal de Metepec, centralizada, descentralizada y autónoma; y

XXXVIII. Atender los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, que le concede el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

ARTÍCULO 100.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, así como la administración de los residuos domiciliarios e industriales, con el fin de incrementar la calidad de vida de las y los habitantes del municipio de Metepec, en coordinación con los sectores público, privado y social, prohibiendo de manera general, los siguientes usos:

I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo las cuales son distribuidas por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores; y
II. Popotes plásticos de un solo uso, en restaurantes, establecimientos de comida y demás comercios que proporcionen con dicho fin.

Quedan exentas de la restricción de las fracciones anteriores, aquellos que hayan sido producidos con materiales que permitan la biodegradabilidad y/o el biocomposteo, que cumplan norma NMX-E-267-CNCP-2016, (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 02/03/2017)

ARTÍCULO 101.- En el municipio de Metepec se promoverá la movilidad sustentable, con el objeto de mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de las personas.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, implementará acciones para el mejoramiento de la estructura vial, siempre que sea presupuestariamente viable, con el fin de contar con espacios acordes para el uso peatonal, de bicicletas y/o cualquier tipo de transporte sustentable.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, a efecto de llevar a cabo mecanismos o programas que fomenten la movilidad sustentable.

ARTÍCULO 104.- Desde el ámbito de la Dirección de Medio Ambiente, se acatará la estrategia integral municipal del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, y rubricados por el Gobierno Federal Mexicano.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 105.- El desarrollo económico del municipio de Metepec, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y el Título Sexto del Libro Noveno del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, que incluya los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas y productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del municipio de Metepec, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva;
V. Apoyar a las organizaciones de alfareras, alfareros, artesanas, artesanos, ladrilleras, ladrilleros, empresarias, empresarios, comerciantes, prestadoras y prestadores de servicios, transportistas, productoras y productores agropecuarios;
VI. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población; y
VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 106.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Metepec, a través de la coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

ARTÍCULO 107.- Compete a la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

ARTÍCULO 108.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
II. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, el financiamiento para la integración, gestión y seguimiento de los proyectos productivos para atraer inversión;
III. Promover, generar y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio de Metepec, a la inversión productiva, tanto en foros estatales como nacionales e internacionales;
IV. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad empresarial, y difundir sus resultados;
V. Preservar la actividad artesanal, alentando las formas asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, e impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
VI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes con la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y el abasto de bienes y servicios de buena calidad en el municipio;
VII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;
VIII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio;
IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre las micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
X. Establecer programas de apoyo e impulso de negocios familiares;
XI. Fortalecer, promover y ampliar relaciones con las ciudades con las que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural;
XII. Promover y difundir ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;
XIII. Promover la creación y mantenimiento de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
XIV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
XV. Desarrollar programas y actividades dirigidos a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
XVI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de comerciantes asentados en el municipio; y
XVII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II
DEL TURISMO

ARTÍCULO 109.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal en materia de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover al municipio de Metepec como Pueblo Mágico;
III. Elaborar propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad, para la adecuada atención al turista;
IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan los segmentos de turismo: de naturaleza, cultural, social, de aventura, de romance, de reuniones, gastronómico y ecoturismo;
V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, y participar en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
VII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;
IX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
X. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en materia de cultura turística y calidad del servicio;
XI. Proponer estrategias de capacitación a los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
XII. Proponer las zonas prioritarias de desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 110.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, en materia de fomento artesanal, tendrá como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad alfarera y artesanal en el municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;
II. Fortalecer los conocimientos y técnicas de las artesanas, los artesanos, alfareras y alfareros a través de la capacitación;
III. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, nacional e internacional;
IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación alfarera y artesanal del municipio; y
V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 111.- El Gobierno Municipal de Metepec, promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas coordinados con los sectores público, privado y social del municipio, estado y federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las y los metepequenses, para lo cual deberá:

I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de desarrollo social;
II. Capacitar y asesorar a las operadoras, los operadores, ejecutoras y ejecutores de la Dirección de Desarrollo Social;
III. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
IV. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el municipio;
VI. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad;
VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia, políticas encaminadas a la atención a la juventud;
VIII. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y
IX. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

ARTÍCULO 113.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a las y los habitantes del municipio de Metepec, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;
III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;

IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
V. Impulsar la educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes;
VI. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
VII. Promover coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la difusión de una cultura altruista;
VIII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;
IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
X. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio, que presenten índices de marginación;
XI. Promover en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
XII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de las y los estudiantes y las y los jóvenes metepequenses, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
XIII. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el municipio, e impulsar su integración al desarrollo social;
XIV. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;
XV. Promover la equidad e igualdad de género, mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales transversales, en concordancia con las leyes federales y estatales;
XVI. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;
XVII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
XVIII. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
XIX. Promover campañas de regularización del estado civil de las personas, en coordinación con las autoridades estatales;
XX. Gestionar, promover y difundir campañas con autoridades estatales y notarios de la entidad, para facilitar la elaboración del testamento entre la población de escasos recursos económicos;
XXI. Promover los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;

XXII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
XXIII. Promover el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes, e implementar políticas públicas y medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
XXIV. Impulsar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;
XXV. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica;
XXVI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la protección de migrantes y sus familiares, para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarias o funcionarios públicos municipales; y
XXVII. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 114.- La asistencia social es el conjunto de acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a la familia y grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;
II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez, tales como: el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; protección y respeto por los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;
III. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a los receptores de violencia familiar o acoso escolar;
IV. Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar;

V. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;
VI. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de las y los habitantes del municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
VII. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
VIII. Fomentar programas para la integración social y prevención de adicciones;
IX. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos;
X. Expedir reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes del municipio;
XI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;
XII. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;
XIII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica, legal y de trabajo social, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;
XIV. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos, que les propicien una vida decorosa y digna;
XV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad, que coadyuven en la disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar, para el desarrollo pleno de sus capacidades;
XVI. Promover entre las familias con carencia social, la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familiar;
XVII. Implementar programas de detección, atención, prevención y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o trabajo infantil, así como la realización de acciones tendientes a evitar la deserción escolar;
XVIII. Brindar servicios asistenciales y educativos a niñas y niños de 3 meses a 5 años 11 meses, hijas e hijos de madres y padres trabajadores; y
XIX. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 116.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Metepec, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

ARTÍCULO 117.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Metepec, estará integrado de la siguiente manera:

I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
III. Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
IV. Titular de la Tesorería;
V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
VI. Titular de la Dirección de Educación;
VII. Titular de la Dirección de Cultura;
VIII. Titular de la Dirección municipal de salud, dependiente del DIF;
IX. Jefe del Departamento de Atención a la Juventud;
X. Titular del IMCUFIDEM;
XI. Coordinador de Comunicación Social;
XII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
XIII. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec; y
XIV. Podrán ser invitados:

a) Las organizaciones de la sociedad civil; y
b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 118.- Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Metepec, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Metepec, deberá:

I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, que promuevan la participación, opinión y que consideren los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo del individuo, con perspectiva de derechos humanos;
III. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 119.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Metepec, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su programa municipal;
II. Participar en el diseño del programa estatal;
III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
VIII. Contar con un área de atención o asignar a una servidora pública o un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de vulnerabilidad;
X. Colaborar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre atención a niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
XIV. Coadyuvar en la integración del Sistema Nacional de Información de Niñas, Niños y Adolescentes;
XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA SALUD

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población. Para coadyuvar a elevar su calidad de vida, promoverá y desarrollará programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.
Para alcanzar el objetivo, realizará las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de las y los habitantes del municipio;
II. Promover programas de prevención de enfermedades, así como la educación para la salud entre las y los habitantes del municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
IV. Proporcionar el servicio de atención médica odontológica, de optometría y psicológica a bajo costo, a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;
V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del municipio;
VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal;
VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas y/o crónico-degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;
IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
X. Difundir información respecto a las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, principalmente de la niñez y las mujeres;
XI. Promover la cultura del auto cuidado de la salud y el desarrollo de estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física;
XII. Propiciar y mantener la integración del municipio a la Red Nacional de Municipios por la Salud;
XIII. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate a la obesidad; y
XIV. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO V
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 121.- La Dirección de Educación promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas. Para alcanzar el presente objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar, en colaboración con las autoridades educativas estatales y federales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de las y los habitantes del municipio;
II. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal, con base en los programas y partida presupuestal disponible;
III. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, en colaboración con instancias municipales, estales y federales conforme a las nuevas tecnologías de comunicación e información, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural, optimizando el servicio que prestan las mismas;
IV. Fomentar en instituciones educativas la cultura cívica, a fin de dar a conocer nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios y fortalecer la identidad de nuestra comunidad;
V. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores, igualdad de género y respeto de los derechos humanos para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre las y los habitantes del municipio;
VI. Promover, en coordinación con instituciones estatales y federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;
VII. Apoyar con acciones que desarrollen en los Centros de Atención Múltiple, la construcción de valores para lograr una sociedad más justa;
VIII. Promover y dar seguimiento a las necesidades de las instituciones educativas, a través de solicitudes con la finalidad de fortalecer el Programa de Escuela Segura en el municipio, conforme a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;
IX. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el grado educativo municipal, en los niveles medio superior y superior, con modalidades no escolarizada;
X. Instrumentar una política de becas educativas para alumnas y alumnos de educación básica, media superior, superior y población en condiciones de rezago educativo que obtuvieron constancia o certificado de las instancias que brindan educación para adultos, dando prioridad a los Metepequenses que presenten vulnerabilidad, discapacidad y sustenten buen promedio escolar;
XI. Ofrecer e impulsar el servicio social y prácticas profesionales, canalizando a estudiantes de educación media superior, técnica y superior, a diferentes dependencias municipales de acuerdo a su perfil profesional;
XII. Integrar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y;
XIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México.

CAPÍTULO VI
DE LA CULTURA

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Cultura, impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos, además de promover la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, el fomento a la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes, así como el impulso de las nuevas propuestas para el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras, además de propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
II. Promover la participación de la sociedad a través de los festivales que se desarrollan actualmente y el inicio de nuevos proyectos, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo;
III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población;
IV. Impulsar la creación e innovación de programas Culturales y Artísticos, así como implementar y dar continuidad a los programas y proyectos novedosos en materia cultural y artística, que ayuden a la difusión de las actividades Culturales y Artísticas de Alto impacto, y sirva para la promoción del municipio de Metepec; y
V. Acercar y trasladar los programas culturales y artísticos a las diferentes colonias, comunidades, barrios, fraccionamientos, que no tengan la capacidad para acudir a los centros culturales del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 123.- El gobierno municipal adoptará una política de perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración con el propósito de alcanzar la igualdad de mujeres y hombres dentro de la institución y entre la población del municipio.

ARTÍCULO 124.- La igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

ARTÍCULO 125.- La Dirección de Igualdad de Género, promoverá la política de perspectiva de género en la administración municipal y en la sociedad en general, conforme a las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa estratégico de igualdad, de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación;
II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, mismos que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género, respecto a la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la

recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
VII. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, a las personas que hayan sido objeto de violencia, por razones de género;
VIII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones de la administración municipal, contengan la inclusión de la perspectiva de género; y
IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 126.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de las leyes aplicables, sin perjuicio de las penas que resulten por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO VIII
DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 127.- La Administración Pública Municipal, generará, fomentará, promoverá, ejecutará e implementará las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud metepequense.

ARTÍCULO 128.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, y las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de las y los jóvenes metepequenses emprendedores;
V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
VIII. Promover la capacitación laboral de las y los jóvenes;
IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
X. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IX
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, además de fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y ser el medio para desarrollar las acciones de prevención del delito y adicciones. Así mismo, en coordinación con el

sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para la realización de eventos deportivos.

ARTÍCULO 130.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, a través de las siguientes acciones:

I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
IV. Organizar torneos y eventos deportivos, además de conformar escuelas deportivas municipales;
V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia; y
VII. Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad, las instalaciones deportivas que administre el municipio a las diferentes asociaciones civiles y población en general, encaminadas a fomentar el deporte en las diferentes disciplinas; sin que ello implique la perdida de la administración municipal.

CAPÍTULO X
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento implementará acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales.

ARTÍCULO132.- Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura y esparcimiento de manera gratuita en el municipio de Metepec; en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, como albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 133.- Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio, se llevarán a cabo procurando el desarrollo sustentable y se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Eventos Públicos del Estado

de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, el Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México y demás disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 134.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. Comerciante: Persona física o jurídico colectivas que realiza actos de comercio, industria o servicios dentro del territorio municipal;
II. Comerciante establecido: Persona que realiza una actividad comercial, industrial o de servicios, en un inmueble;
III. Comerciante en vía pública: Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública o bienes de uso común;
IV. Comerciante en puesto fijo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común, mediante el uso de un armazón, estructura, módulo o similares adherido al piso de manera permanente;
V. Comerciante en puesto semi-fijo: Persona que ejerce la actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común mediante el uso de cualquier armazón, vehículo, remolque, mesa, módulo o similares, que son retirados al término de la jornada autorizada;
VI. Comerciante de temporada: son las personas que realizan su actividad comercial en la vía pública, bienes de uso común y en espacios privados que la autoridad municipal autorice para tal efecto, durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos representativos en el municipio; y
VII. Comerciante de Tianguis: persona física que, de manera itinerante, realiza en grupo, actividades comerciales en lugares, días y horarios específicos establecidos por la autoridad.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 135.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos, que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, requiere el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 136.- Las autorizaciones, licencias y permisos las podrá otorgar la Presidenta Municipal, a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México lo determine, previo acuerdo del Ayuntamiento. Su gestión podrá efectuarse a través del Centro Municipal de Atención Empresarial o en la página web del municipio.

ARTÍCULO 137.- Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitará ante la Ventanilla Única según sea el caso, debiendo cubrir el solicitante los requisitos fiscales, técnicos, administrativos y legales vigentes que los ordenamientos aplicables exijan.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. Asimismo, será la dependencia encargada de expedir constancias de productor agrícola y/o pecuario.

El permiso provisional será válido durante la vigencia y en los días calendario que especifique, debiendo el contribuyente tramitar la renovación para obtener un nuevo permiso provisional, cumpliendo los requisitos aplicables.

Las unidades económicas destinadas a la enajenación, compra-venta, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas, deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad, de acuerdo con lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, además será requisito indispensable, la aprobación del Ayuntamiento.

La licencia que expida la autoridad municipal otorga al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedida, en la forma y términos expresados en el documento.

El cambio de titular, se llevará a cabo mediante cesión de derechos onerosa o gratuita, y ésta deberá ser otorgada ante la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, cubriendo los requisitos estipulados. Será nula cualquier cesión de derechos concerniente a licencias que hayan sido revocadas o caducadas en términos del presente Bando y las demás disposiciones aplicables.

La licencia de funcionamiento deberá refrendarse cada año, siempre y cuando las unidades económicas lleven a cabo la actividad comercial de acuerdo a la licencia otorgada. El no ejercicio de la actividad comercial o el no refrendo por más de un año de la licencia, dará lugar a la pérdida de los derechos y en consecuencia a la caducidad de la misma.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Para los giros de bajo impacto será suficiente la carta responsiva de auto verificación sobre protección civil, firmada por el titular de la licencia de funcionamiento, exclusivamente.

El Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, establecerá los requisitos y trámites conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal otorgará permisos provisionales de funcionamiento para negocios, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, siempre y cuando el giro o actividad económica de que se trate, sea de las permitidas por la Ley Orgánica, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y conforme a la cédula informativa de zonificación que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, con excepción de giros que sean de competencia estatal.

El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna. La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 138.- Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
III. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones y/o movimientos de la tierra, obras para agua potable, drenaje y otras;
IV. Instalar y exhibir anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o unidad económica en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo al Código y al presente Bando;
V. Operar estacionamientos públicos, accesos controlados de entrada y salida de estacionamientos de centros comerciales y/o plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos Valet Parking, en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente, y lo autorizado por el Comité de Fomento y Evaluación del Servicio de Estacionamientos Públicos;
VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del Ayuntamiento y Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;
VII. Podar o derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicios;
VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra en la vía pública;
IX. Unidades Económicas donde operen aparatos de sonido, música en vivo, o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad que genere elevados niveles de ruido mayores a los que marca la normatividad oficial;
X. Unidades económicas fijas o móviles que ofrezcan servicios médicos veterinarios, venta de medicamentos de uso veterinario, venta y/o aplicación de vacunas a domicilio o en el propio establecimiento; y
XI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 139.- El ejercicio de las unidades económicas previstas en este Título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a las comprendidas en el Código, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 140.- La autorización, licencia o permiso de funcionamiento concede al particular, sea persona física o jurídico colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en el documento que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dicho documento será válido para el año calendario en que se expida, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos de funcionamiento quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso de funcionamiento, colocarlo a la vista del público.

ARTÍCULO 141.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros.

ARTÍCULO 142.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la verificación, inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Las inspectoras, inspectores, notificadoras, notificadores, ejecutoras y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, deberán acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, así como, el oficio de comisión firmado por la autoridad competente, lo que dará autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las inspectoras e inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos aplicará como medida preventiva, la suspensión de actividades, de manera temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando no se cuenten con las medidas de seguridad y/o exista un riesgo inminente, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables en materia de Protección Civil.

Los propietarios, encargados, dependientes o responsables, de las unidades económicas, establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios deben permitir las visitas necesarias para verificar las medidas de seguridad con las que operan, capacitar a su personal, en materia de protección civil, presentar su plan de emergencia anual, actualizado, que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; realizar simulacros con base a las especificaciones normativas aplicables, con el equipo, material, organización y mecanismos necesarios.

Los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios, de mediano y alto riesgo, deberán presentar su Programa Específico debidamente registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO 143.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

ARTÍCULO 144.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 145.- No se otorgará ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal, estatal y/o municipal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, las cuales tendrán que renovarse al año calendario.

Para llevar a cabo la actividad de instalación y desarrollo de juegos mecánicos y/o jaripeos, se deberá contar con póliza de seguro por daños a terceros, dictamen estructural y bitácora de mantenimiento.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales.

A quien invada los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos, así como la presencia de voceadores, franeleros, acomodadores de automóviles, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se sujetaran a lo establecido por este Bando.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Gobernación a través de la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec, para que realice la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para determinar si puede otorgarse el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 146.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para su consumo inmediato;

II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocione la prostitución y explotación sexual;
IV. Máquinas de video juegos accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;
V. Máquinas traga monedas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos comerciales localizados dentro del municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente; y
VI. Establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica.

ARTÍCULO 147.- Queda prohibido a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, lo siguiente:

I. Permitir, tolerar o consentir la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces;
II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas; y
III. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad.

ARTÍCULO 148.- La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

ARTÍCULO 149.- Las unidades económicas que, por razón de su giro, actividad o servicio, pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención y refrendo de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable de la Dirección de Medio Ambiente sobre niveles permitidos de emisiones sonoras, los cuales se determinarán en función de los decibeles ponderados en A[db(A)], sin importar los permitidos de acuerdo a su giro.

Es obligación de las y los titulares de los establecimientos, instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 150.- Las actividades a que se refiere este Título, se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 151.- Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil, son de tipo:

I. **COMERCIAL:** de forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, centros comerciales, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;

II. **DE SERVICIOS:** de forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafés, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios; y

III. **DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** de forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con alimentos. Se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo, el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas. De la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

ARTÍCULO 152.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO: de 06:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día.

Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Taquerías de 06:00 a 03:00 horas del día siguiente, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas alcohólicas con alimentos de las 11:00 a las 00:00 de lunes a sábado, el domingo de las 11:00 a las 17:00 horas, de conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.

Comida rápida de 06:00 a 24:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados y condimentados de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 18:00 horas.

Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo.

Billares, de lunes a domingo, de 12:00 a 23:00 horas, donde sólo se podrá expender cerveza y exclusivamente con alimentos, a excepción del día domingo, en el que no podrán vender cerveza.

Los bares, video-bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas, suspendiendo la venta de bebidas alcohólicas a las 02:00, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.

Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a billares, bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

La venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini súperes, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización, el horario será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos, independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías, de 15:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado; y se prohíbe su funcionamiento el domingo.

El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 03:00 horas de lunes a domingo, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para venta de bebidas alcohólicas, vender o distribuir las mismas en un horario de 14:00 horas a 02:00 horas del día siguiente. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.

Restaurantes de 06:00 a 03:00 horas del día siguiente, la venta y distribución de bebidas alcohólicas será de 11:00 a 02:00 horas.

Todos los restaurantes durante el tiempo en que estén en operación, deberán colocar en forma visible, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán funcionar de miércoles a sábado de las 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas a las 02:00 horas.

Salones y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 03:00 horas, los domingos de las 09:00 a las 21:00 horas.

Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas.
Canchas Deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 12:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, prohibiéndose la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando, quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas alcohólicas, todas aquellas que contengan cualquier grado de alcohol. Todos los establecimientos deberán sujetarse a lo dispuesto en la licencia de funcionamiento, según el giro y naturaleza comercial de cada establecimiento.
Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en los días que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 153.- Se prohíbe y serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia, los siguientes eventos:

I. La venta de bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
II. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar;
III. Que los establecimientos con licencia o autorización para vender, suministrar y/o distribuir bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes; y
IV. La venta de bebidas alcohólicas, a menores de edad.

ARTÍCULO 154.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, en un perímetro de 200 metros de las instituciones educativas ubicadas en el municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

ARTÍCULO 155.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal, para efecto de dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía y/o productos, y tiene en todo momento, la facultad de retirar y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público o causen molestias a terceros.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública, entendiéndose por venta en la vía pública, aquellos que coloquen señalamientos viales preventivos sobre toldos, cofres o cajuelas.

Queda prohibida cualquier actividad comercial a bordo de vehículos y camionetas que se instalen en la vía pública, de hacerlo, se procederá a la retención de mercancía por la Dirección de Gobernación

a través de la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, y el aseguramiento del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 156.- La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del primer cuadro de la Ciudad Típica de Metepec.

ARTÍCULO 157.- Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, restaurantes, salones y/o jardines de fiesta, salas cinematográficas, teatros y/o auditorios, tienen la obligación de colocar al frente del inmueble donde prestan el servicio, el cupo máximo de personas.

No podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto, por razón de cupo o que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes y/o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

ARTÍCULO 158.- Los establecimientos que ofrezcan el servicio de valet parking o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos respectivos. En ningún caso el servicio de valet parking será obligatorio para el usuario.

Queda prohibido a los servicios de valet parking y/o de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajos u custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, así como de apartar los lugares con conos, tambos, letreros o cualquier objeto que obstruya o invada la vía pública, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio que garantice la seguridad de los mismos.

Es responsabilidad del establecimiento comercial, la instalación del valet parking que proporcione servicio a su comercio, recibiendo y entregado los vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 159.- En los estacionamientos de servicio al público en centros comerciales y/o plazas comerciales, los permisionarios y/o administradoras y administradores, otorgarán a sus clientas y clientes y/o usuarios los primeros treinta minutos de tolerancia, esto sin costo alguno, sin que pueda establecer condición de compra mínima o contratación de servicio alguno.

ARTÍCULO 160.- La exhibición y venta de animales o mascotas será realizada en locales e instalaciones adecuadas y específicas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida su comercialización en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los animales por parte de la Dirección de Gobernación a través de la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

ARTÍCULO 161.- Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio, el Código regulará lo relativo a la materia.

ARTÍCULO 162.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos; de igual manera, se prohíbe el sobre cupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Asimismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas y películas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciarlos únicamente, sin exposición de los mismos.

ARTÍCULO 163.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas. En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco. Queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

ARTÍCULO 164.- Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 08:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de martes a sábado, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro de la Ciudad Típica de Metepec.

ARTÍCULO 165.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será el siguiente:

I. De 05:00 a 07:30 horas, para descarga e instalación;
II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas, para el ejercicio de la actividad comercial; y
III. De 18:00 a 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar en bolsas los desechos sólidos que genere, de manera que no se dispersen.

En caso de incurrir en alguna falta en cuanto a los horarios establecidos y/o a la limpieza de la zona, se sancionará con una infracción que será calificada por la Oficialía Calificadora, así como una suspensión para realizar actividades comerciales, que puede ser temporal, de una a tres semanas, o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respeto, probidad y decoro.

ARTÍCULO 166.- Se prohíbe a las y los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

Todos los mercados, tianguis, bazares, expos, que se instalen en lugares públicos y privados, y que de acuerdo a las características de sus riesgos, vulnerabilidad y concentración de personas; así como en los sitios que, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable

en materia de prevención de riesgos, deberán implementar un sistema de señalización, avisos, colores, formas y símbolos en materia de Protección Civil y deberán contar también con extintores y materiales de protección para atención de riesgos, además de la capacitación en la materia citada con antelación.

ARTÍCULO 167.- Queda prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolinerías, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje abordo.

A los concesionarios del servicio de transporte público y de estaciones de servicio o gasolineras o de carburación o gasoneras que violen esta prohibición, así como los expendedores, serán sancionados por la Dirección de Gobernación, mediante la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, y a los choferes infractores se les sancionará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos previstos por este Bando, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 168.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

I. Amonestación;
II. Multa desde 5 hasta 50 días de UMA;
III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
IV. Retención de mercancía y/o productos;
V. Auxilio de la fuerza pública; y
VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 169.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 170.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial y/o la clausura definitiva, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
IV. Demolición total o parcial;
V. Retiro de materiales e instalaciones;
VI. Evacuación de zonas;
VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente;
VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;
IX. Trasladar o pedir auxilio a los servicios de emergencia, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en las oficialías calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia; y
X. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o incumplan el horario autorizado.

ARTÍCULO 171.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará bajo las siguientes condiciones:

I. Que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 172.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará a la persona que cometa la infracción, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 173.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 174.- Cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera, obrera o asalariada, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, con excepción al arresto que se imponga con motivo del programa de alcoholímetro, o trabajo social en beneficio de la comunidad.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.
Para la aplicación de las multas se tomará como base la UMA.

ARTÍCULO 175.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, lo cual se realizará en presencia de su padre o madre o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela.
La procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que, con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

ARTÍCULO 176.-Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, considerando la gravedad de la infracción, así como las condiciones económicas del infractor, y posible reincidencia. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 177.- Son infracciones en materia de protección civil:

I. Fabricar, almacenar o comprar para su venta a terceros, toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables y tenerlos en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil; con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
II. Quemar artificios pirotécnicos, en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la autoridad municipal competente, o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

III. No contar con rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
IV. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados; y
V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la Oficialía Calificadora, con una multa que puede ir desde diez hasta cincuenta UMA.

ARTÍCULO 178.- Son infracciones a la actividad comercial y de servicios:

I. Ejercer la actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
II. Colocar parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;
III. Practicar el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;
IV. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
V. Transmitir o ceder las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;
VI. Cambiar el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;
VII. En el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicio, invadir, colocar o estorbar con cualquier objeto, las banquetas o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no;
VIII. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo;
IX. Expender tabaco, substancias tóxicas o volátiles a menores de edad;
X. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
XI. No cumplir durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
XII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve, ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
XIII. Vender carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
XIV. No tener a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
XV. A la propietaria, propietario, encargada, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como al que sea sorprendido consumiéndolos en el área de restricción;

XVI. Practicar el comercio semifijo en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del territorio municipal;

XVII. A las propietarias, los propietarios, poseedoras o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Metepec;

XVIII. Instalar anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente;

XIX. Utilizar los espectaculares que son propiedad del Ayuntamiento con publicidad no autorizada;

XX. Instalar anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y pasa calles y en general;

XXI. No contar con la correspondiente licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

XXII. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

XXIII. No pague los derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;

XXIV. Expender bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

XXV. Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;

XXVI. Contratar menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;

XXVII. Permitir la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo; así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;

XXVIII. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;

XXIX. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

XXX. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por el mismo concepto en el periodo de un año;

XXXI. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su

momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente;

XXXII. Emplear por parte de las unidades económicas asentadas en el territorio municipal, bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación de petróleo, para empacar y/o acarrear los productos de los consumidores, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de este ordenamiento; y

XXXIII. Distribuir en unidades económicas, popotes plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas.

La Dirección de Gobernación, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la Oficialía Calificadora, con una multa que puede ir desde diez hasta cincuenta UMA.

Si en las fracciones IX y X el infractor es reincidente, se aplicará la clausura del establecimiento.

La Dirección de Gobernación, aplicará las sanciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 179.- Son infracciones al desarrollo urbano:

I. Obstruir parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan o limiten el libre tránsito de las personas y/o vehículos;
II. Hacer mal uso o causar daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales;
III. No poner bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
IV. Realizar, elaborar o fabricar cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
V. No participar en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
VI. Realizar modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente;
VII. No tener a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación o remodelación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
VIII. Utilizar el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Metepec;
IX. Construir o realizar cualquier acto para el que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
X. Obstaculizar, dañar o modificar los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;
XI. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
XII. No cumplir con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo a la zona;

XIII. No limpiar y recoger el escombro derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
XIV. A la propietaria o propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
XV. Dañar banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
XVI. No tener colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;
XVII. A la propietaria, propietario, poseedora o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativas; y
XVIII. Construir, demoler, ampliar o hacer remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende a la Ciudad Típica de Metepec, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la Oficialía Calificadora, con una multa que puede ir desde diez hasta cincuenta UMA.

Además de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano tiene la facultad de levantar las infracciones conforme a este Bando, al Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables a las y los particulares y/o personas jurídico colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos. La sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor. Tratándose de establecimientos comerciales cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura.

Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención al presente Bando y cuyo costo será cubierto por la persona que cometa la infracción.

ARTÍCULO 180.- Son infracciones al medio ambiente y protección animal:

I. No barrer o mantener aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
II. Tirar objetos, invadir con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
III. Apoyar, participar e incitar a pintar grafitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla;
IV. Arrojar residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
V. No participar con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
VI. No recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
VII. Maltratar los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, o talar los que se ubiquen en la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
VIII. Permitir que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumulen residuos sólidos y prolifere fauna nociva;
IX. Emitir o descargar contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

X. Depositar desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
XI. Producir ruido o utilice amplificadores o bocinas que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
XII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;
XIII. Realizar quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
XIV. No separar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
XV. Permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semi urbanas del municipio;
XVI. A la propietaria, propietario, conductora o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;
XVII. Maltratar, dañar o afectar las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;
XVIII. Exhibir y/o vender animales o mascotas en la vía pública;
XIX. No vacunar contra la rabia, no desparasitar cuando menos dos veces al año, o permitir la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como permitir que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
XX. Maltratar o descuidar las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto a condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
XXI. Operar criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;
XXII. No colocar correa al perro de temperamento agresivo, o se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Control Canino y Felino Municipal para su observación clínica por un periodo de 10 días;
XXIII. No presentar certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Canino y Felino, cuando así se le requiera;
XXIV. Dejar alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle;
XXV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios, baldíos o lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales, bases del transporte público u otros lugares autorizados; y
XXVI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

La Dirección de Medio Ambiente, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la Oficialía Calificadora, con una multa que puede ir desde diez hasta cincuenta UMA, conforme al presente Bando y al Código de Reglamentación.

En el caso de la fracción III, la multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

En relación a la fracción XII, por excepción se deberá considerar previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el domicilio del infractor, lo que, de quedar comprobado, será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa.

En lo que respecta a la fracción XVIII, además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México. En cuanto a la fracción XXI, independientemente de la sanción que en derecho proceda, se asegurará al perro en el Centro de Control Canino y Felino Municipal, hasta que haya cubierto el importe de la multa.

En cuanto a la infracción prevista en la fracción XXII, independientemente de la sanción que conforme a derecho proceda, será obligación del infractor, cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 181.- Son infracciones en materia de seguridad y orden público:

I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
II. Molestar o alterar el orden en la vía pública o lugares públicos;
III. Causar ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
IV. Pintar las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas;
V. Organizar y/o participar como espectador en peleas de perros;
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
VII. Arrojar líquidos u objetos a las personas;
VIII. Ingerir substancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
IX. Participar en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
X. Fumar en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
XI. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
XII. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos; diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
XIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
XIV. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
XV. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

XVI. Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;
XVII. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
XVIII. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público, así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
XIX. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
XX. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
XXI. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos;
XXII. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos;
XXIII. Activar los servicios de emergencia o utilizar la aplicación de Seguridad Pública “Juntos por tu seguridad” de forma dolosa, con el objeto de hacer bromas o reportando hechos falsos;
XXIV. Impedir el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
XXV. Obstaculizar, dañar o modificar los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;
XXVI. Poner a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;
XXVII. Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;
XXVIII. Poner en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF;
XXIX. Utilizar el escudo o la imagen institucional del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
XXX. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela; y
XXXI. Las demás que al efecto dispongan las disposiciones legales aplicables.

Las infracciones señaladas en este apartado se sancionarán con multa que puede ir desde 5 hasta 20 días de UMA.

En lo que respecta a la infracción determinada en la fracción IV, independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.

ARTÍCULO 182.- Son infracciones en materia de tránsito y vialidad, además de las contempladas en el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México, las siguientes:

I. Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las avenidas primarias del municipio;
II. Conducir los vehículos denominados bici taxis o moto taxis en vías municipales;
III. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;

IV. Circular por la Ciudad Típica de Metepec con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
V. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
VI. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
VII. Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;
VIII. Participe en un accidente de tránsito en el que sólo se produzcan daños materiales y/o hechos que pudiesen configurar delito;
IX. No respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;
X. Abandonar su vehículo en la vía pública;
XI. Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas;
XII. Invadir, colocar o estorbar con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
XIII. Reparar o abandonar su vehículo en la vía pública;
XIV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
XV. Omitir la implementación de programas de carácter vial, para coadyuvar en la organización del tráfico vial que se produce en los horarios de entrada y de salida en los planteles educativos públicos y privados ubicados en el territorio municipal;
XVI. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
XVII. Cerrar o impedir el tránsito en calles y avenidas de la municipalidad para la realización de festividades cívicas y religiosas, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad municipal competente, y en caso de contar con la autorización respectiva, omitir colocar una manta que contenga la señal ética que detalle las rutas de acceso a los automovilistas y transportistas;
XVIII. Omitir participar las autoridades educativas correspondientes, en los programas de carácter vial implementados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, para evitar el tráfico vial en los horarios de entrada y de salida en los planteles educativos públicos y privados, ubicados en el territorio municipal, además de evitar que los automovilistas que transportan a los educandos, hagan doble fila u obstaculicen las calles; y
XIX. Las demás que al efecto determinen las disposiciones reglamentarias.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito determinará la infracción que deberá ser calificada por la Oficialía Calificadora, con una multa que puede ir desde diez hasta cincuenta UMA.

Además de las sanciones previstas en el apartado que antecede, para los efectos de las fracciones X y XI, el vehículo se remitirá al local de encierro autorizado para guarda y custodia, quedando a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito la liberación correspondiente.

Tratándose de la fracción XVIII, la sanción será de 50 UMA; en caso de reincidencia de parte del Director o autoridad responsable del plantel educativo correspondiente, arresto hasta por 36 horas.

La imposición de la multa a que se refiere este artículo, será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

Si la persona que cometa la infracción, realiza el pago dentro de las 24 horas hábiles, obtendrá un descuento del 70%, posterior a esas 24 horas hábiles y hasta dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su infracción, gozará de una bonificación del 50%.

ARTÍCULO 183.-Se impondrá arresto administrativo inconmutable de 12 hasta 36 horas, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.

La agente de tránsito podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducir el vehículo y se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo del infractor el pago de arrastre y depósito. En caso de que vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la prueba de alcoholemia y deberá contar con licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO 184.- El OPDAPAS del municipio de Metepec, impondrá las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa hasta de cincuenta UMA, a quien:

I. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica, sin autorización del OPDAPAS, en el ámbito de su competencia;
II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
III. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;
V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las disposiciones que emita el OPDAPAS;
VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución de OPDAPAS;
IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
X. Cause desperfectos a su aparato medidor de agua, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente del área de micro medición de OPDAPAS;
XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del OPDAPAS;
XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del OPDAPAS o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
XVIII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad;
XIX. Riegue plantas o jardines fuera de los horarios comprendidos dentro de las 20:00 y las 09:00 horas del día siguiente; y
XX. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

El OPDAPAS del municipio de Metepec, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este Bando o las previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídico colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 185.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación: la cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
II. Multa: cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;

III. Clausura: que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, respecto de instalaciones, construcciones, explotación de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
VI. Demolición de construcciones: cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas, o bien, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes;
VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad: tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y
VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

La aplicación de estas sanciones corresponderá a la Dirección de Gobernación, a través de la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, Desarrollo Urbano y Metropolitano y Medio Ambiente, de conformidad con sus atribuciones. Tratándose de la suspensión de actividades comerciales o clausura de establecimientos, podrá realizarse en coordinación y supervisión con la Consejería Jurídica para tal efecto.

ARTÍCULO 186.- La Dirección de Gobernación, aplicará las sanciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto por el citado ordenamiento.

ARTÍCULO 187.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 188.- Son sujetos de responsabilidad administrativa las servidoras públicas y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración público municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 189.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

ARTÍCULO 190.- Son autoridades facultadas para aplicar las disposiciones del presente capítulo, el síndico y el órgano de contraloría interna municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 191.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, teniendo como marco jurídico, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables en la materia en la entidad.

CAPÍTULO II
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 192.- El derecho de Acceso a la Información Pública se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia, teniendo por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 193.- La Protección de Datos Personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia, teniendo por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Las y los servidores públicos municipales están obligados a implementar medidas de seguridad para la protección de datos personales.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 194.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, el Código, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su

aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo, deberá hacer se valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos administrativos de la entidad, siendo ésta la autoridad encargada de substanciar y resolver dichos medios de impugnación, con el auxilio de la Consejería Jurídica Municipal.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO VIGÉSIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 195.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, para lo cual se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 196.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá realizarse por:

1. La titular de la Presidencia Municipal;
2. Integrantes del Ayuntamiento;
3. Titulares de dependencias y entidades municipales; y
4. Las vecinas, vecinos y habitantes del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de Metepec, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2019 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

La Presidenta Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Metepec, México, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

Por lo tanto, se mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Típica de Metepec, a los cinco días del mes febrero del año dos mil veinte.

Presidenta Municipal Constitucional
Gabriela Gamboa Sánchez
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento
Raymundo Guzmán Corroviñas
(Rúbrica)

FUNDAMENTO DE LA PUBLICACIÓN

Sirve de fundamento lo dispuesto por los artículos 91 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.27, 1.28, 1.29, 1.32, 1.33 fracción II y 1.34, del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

M. en A. P. Raymundo Guzmán Corroviñas
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

Integrantes del H. Ayuntamiento de Metepec, México

Gabriela Gamboa Sánchez
Presidenta Municipal Constitucional

Ricardo Rosales Gómez
Síndico Municipal

Ilze Eugenia Torres Enríquez
Primera Regidora

Oscar Alejandro González Márquez
Segundo Regidor

María del Consuelo Estrada Plata
Tercera Regidora

Héctor Vázquez García
Cuarto Regidor

Araceli Sánchez Sánchez
Quinta Regidora

Jorge Enrique Trujillo Gómez
Sexto Regidor

Hilda Camacho Arzate
Séptima Regidora

María Luisa García Colín
Octava Regidora

Alejandro Rodrigo Falcón Pérez
Noveno Regidor

Paola Sandoval Martínez
Décima Regidora

Alejandro de Jesús Acevedo Esquivel
Décimo Primer Regidor

María del Carmen Camacho Lira
Décima Segunda Regidora

María de las Mercedes Bravo Álvarez Malo
Décima Tercera Regidora

Raymundo Guzmán Corroviñas
Secretario del Ayuntamiento

Metepec

H. AYUNTAMIENTO 2019-2021

La Casa de Todos